

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL
CUSCO**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

=====

**“LA VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL MENOR DE EDAD
EN EL COMERCIO AMBULATORIO EN LA CIUDAD DE CUSCO EN LOS AÑOS
2017 - 2018”**

=====

Tesis presentado por el Bachiller en Derecho:

Epifanio Martínez Mendoza

Para optar al Título Profesional de Abogado

Asesor:

Dr. Pavel Humberto Valer Bellota

CUSCO - PERÚ

2019

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada a mi esposa e hijos, quienes me han acompañado apoyándome en esta difícil carrera universitaria. También está dedicado a mi padre quien, en vida, me enseñó que incluso la tarea más grande se puede lograr si se hace, paso a paso.

AGRADECIMIENTO

Me van a faltar páginas para agradecer a las personas que se han involucrado en la realización de este trabajo, sin embargo, merecen reconocimiento especial mi Esposa Justa y mis Hijos que con su esfuerzo y dedicación me ayudaron a culminar mi carrera universitaria y me dieron el apoyo suficiente para no decaer cuando todo parecía complicado e imposible. De igual forma, agradezco a mis docentes, que gracias a sus conocimientos y enseñanzas hoy puedo culminar esta difícil tarea, dichoso y contento.

El tesista.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado **“La vulneración de derechos fundamentales del menor de edad en el comercio ambulatorio en la ciudad de Cusco en los años 2017-2018”**, consiste en describir y analizar la situación actual Cusco y en qué medida se violenta sus derechos fundamentales.

Conforme al problema planteado, con el presente trabajo de investigación pretendemos demostrar con datos objetivos la vulneración de derechos fundamentales del menor de edad en el comercio ambulatorio en la ciudad de Cusco en los años 2017-2018, pues es evidente que se viene transgrediendo los derechos de la salud, educación, integridad moral, psíquica y física, jornada ordinaria laboral, libre desarrollo y bienestar; de modo ayudara en la búsqueda de alternativas legales que eviten esta trasgresión; consiguientemente se garantice que nuestros menores que son el futuro de toda sociedad, más adelante sean ciudadanos responsables y de valía ante la sociedad.

La Investigación se realizó en el comercio ambulatorio de la ciudad de Cusco, en donde se ha advertido la presencia de menores de edad, que viene laborando sin ninguno tipo de protección legal, mucho menos el reconocimiento de sus de derechos fundamentales, teniendo en cuenta su corta edad y lamentablemente los organismos públicos encargados de fiscalizar estos negocios poco o nada hacen para proteger tales derechos fundamentales violentados.

Es importante la presente investigación, habida cuenta que permitirá demostrar, el abandono material y moral de cientos de menores de edad que en la práctica vienen siendo explotados por personas inescrupulosas que incluso informalmente conducen estos comercios ambulatorios.

El resultado de la presente investigación tendrá relevancia, principalmente en quienes tiene iniciativa legal, dado que debe ser el Congreso de la República la instancia que apruebe las

normas legales necesarias para revertir esta situación, que estimo no solo sea en la ciudad de Cusco, sino a nivel nacional.

El problema planteado esta referido **¿En qué medida se vulnera los derechos fundamentales del menor de edad en el comercio ambulatorio en la ciudad de Cusco en los años 2017 - 2018?** En el problema de describe nítidamente teniendo como marco legal, no solo nuestra Carta Política vigente, sino tratados internacionales que garantizan derecho fundamentales de todo menor de edad; por ello la investigación abarca el estudio y análisis del comercio ambulatorio en la ciudad de Cusco, principalmente aquellos ubicados en el centro de la ciudad, en donde se ubican menores de edad realizando diversas labores en favor de empleadores informales; en ese sentido se propone alternativas de orden legal para evitar se continúe con este trato inhumano, injusto e ilegal en perjuicio de un segmento vulnerable socialmente.

Se tiene como objetivo general **Determinar en qué medida se vulnera los de derechos fundamentales del menor de edad en el comercio ambulatorio en la ciudad del cusco en los años 2017- 2018.** Asimismo como objetivos específicos: Conocer cuál es la situación de los menores de edad que trabajan en el comercio ambulatorio en la ciudad del Cusco; Identificar qué tipos de actividades laborales realizan los menores de edad en el comercio ambulatorio en la ciudad del Cusco; Establecer las causas por las que los menores de edad laboran en el comercio ambulatorio en la ciudad del Cusco; Determinar medidas que se pueden adoptar para evitar la vulneración de derechos fundamentales de los menores de edad que laboran en el comercio ambulatorio en la ciudad del Cusco. En igual forma se establece la justificación que sustenta el desarrollo del presente trabajo de investigación.

El marco teórico conceptual y el marco jurídico, resalta la importancia que tiene la protección del menor de edad, precisamente por su falta de madurez física y psicológica, que lo hace vulnerable y al mismo tiempo motiva una protección legal especial, planteando como

hipótesis: **La Vulneración de derechos fundamentales del menor de edad en el comercio ambulatorio en la ciudad de Cusco en los años 2017 - 2018 es significativa**, mediante la cuales se plantea mecanismos legales que reviertan dicha situación inconstitucional.

El presente trabajo de investigación utiliza un enfoque de investigación cuantitativo, con un tipo de investigación socio jurídico, con los instrumentos de recolección de datos, encuesta, entrevista, análisis documental. La unidad de análisis está referida a los derechos fundamentales de los menores de edad, que son afectados por la explotación laboral, cuya población está relacionada a niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, se expone el análisis, interpretación y discusión de los resultados, arribando a conclusiones importantes; tal es así, que la principal motivación que genera la situación del trabajo infantil es causada por la necesidad económica, los factores sobre el trabajo infantil en la ciudad de Cusco, que vulneran los derechos fundamentales de los menores de edad está relacionada al ingreso o gasto económico de los padres (pobreza y extrema pobreza). Son las causas sociales, relacionados a la desintegración familiar como la separación o divorcio de los padres, que obliga a los menores hijos a trabajar en diversas actividades como el comercio ambulatorio.

Palabras clave. Trabajo infantil, menores de edad, comercio ambulatorio, causas sociales, medidas de protección, instituciones, explotación laboral, condiciones físicas, condiciones psicológicas, empleadores informales, organismos públicos, derechos de la salud, educación, integridad moral, psíquica y física.

ABSTRACT

The present research work entitled “The violation of fundamental rights of minors in ambulatory commerce in the city of Cusco in the years 2017-2018”, consists in describing and analyzing the current situation of minors who have been working in the ambulatory commerce of the city of Cusco and to what extent its fundamental rights are violated.

According to the problem posed, with the present research work we intend to demonstrate with objective data the violation of fundamental rights of minors in ambulatory commerce in the city of Cusco in the years 2017-2018, since it is evident that the rights are being transgressed of health, education, moral, psychic and physical integrity, ordinary working hours, free development and well-being; in a way that will help in the search for legal alternatives that avoid this transgression; consequently, it is guaranteed that our minors, who are the future of every society, will later be responsible and valuable citizens before society.

The Investigation was carried out in the ambulatory commerce of the city of Cusco, where the presence of minors has been warned, which has been working without any legal protection, much less the recognition of their fundamental rights, taking into account their At a young age and unfortunately the public agencies responsible for overseeing these businesses do little or nothing to protect such fundamental rights violated.

This research is important, given that it will be able to demonstrate the material and moral abandonment of hundreds of minors who in practice have been exploited by unscrupulous people who even informally conduct these outpatient shops.

The result of this investigation will be relevant, especially in those who have legal initiative, given that the Congress of the Republic must be the body that approves the legal norms necessary to reverse this situation, which I consider not only in the city of Cusco, but at the national level.

The problem is referred to: To what extent is the fundamental rights of minors in outpatient trade in the city of Cusco in the years 2017 - 2018 violated? In the problem it clearly describes having as legal framework, not only our current Political Charter, but international treaties that guarantee fundamental rights of all minors; Therefore, the research covers the study and analysis of ambulatory commerce in the city of Cusco, mainly those located in the center of the city, where minors are located performing various tasks in favor of informal employers; in that sense, legal alternatives are proposed to avoid continuing this inhuman, unfair and illegal treatment to the detriment of a socially vulnerable segment.

Its general objective is to determine to what extent the fundamental rights of minors in outpatient trade in the city of Cusco in the years 2017-2018 are violated. Also as specific objectives: To know what the situation of minors is who work in ambulatory commerce in the city of Cusco; Identify what types of work activities are carried out by minors in ambulatory commerce in the city of Cusco; Establish the reasons why minors work in ambulatory commerce in the city of Cusco; Determine measures that can be taken to prevent the violation of fundamental rights of minors working in ambulatory commerce in the city of Cusco. In the same way, the justification that supports the development of this research work is established.

The conceptual theoretical framework and the legal framework, highlights the importance of the protection of minors, precisely because of their lack of physical and psychological maturity, which makes them vulnerable and at the same time motivates a special legal protection, posing as hypothesis: Violation of fundamental rights of minors in ambulatory commerce in the city of Cusco in the years 2017 - 2018 is significant, through which legal mechanisms that reverse this unconstitutional situation are proposed.

This research work uses a quantitative research approach, with a type of socio-legal research, with data collection instruments, survey, interview, documentary analysis. The unit of analysis

refers to the fundamental rights of minors, who are affected by labor exploitation, whose population is related to children and adolescents.

Likewise, the analysis, interpretation and discussion of the results are presented, reaching important conclusions; Such is the case, that the main motivation generated by the situation of child labor is caused by economic necessity, the factors on child labor in the city of Cusco, which violate the fundamental rights of minors is related to income or expenditure economic of parents (poverty and extreme poverty). They are the social causes, related to family break-up such as separation or divorce of parents, which forces minor children to work in various activities such as outpatient commerce.

Keywords. Child labor, minors, outpatient trade, social causes, protective measures, institutions, labor exploitation, physical conditions, psychological conditions, informal employers, public bodies, health rights, education, moral integrity, psychic and physical

INTRODUCCIÓN

La presente investigación que a continuación presentamos, se refiere a la **Vulneración de derechos fundamentales del menor de edad en el comercio ambulatorio en la ciudad de Cusco**, el mismo se puede entender como toda actividad en donde el comerciante invade la vía pública y la utiliza para actividades comerciales; sin tener licencias, para dicha actividad, no emite ningún comprobante de pago, menos paga impuestos al Estado; por lo tanto se trata de una actividad ilegal debido a que no son reconocidos oficialmente.

La actividad del comercio ambulatorio informal, es un problema de carácter social, que tiene diversas causas, una de ellas es el desempleo incluso el subempleo; es decir la falta de trabajo para las personas que están en edad y condiciones de trabajar.

El comercio ambulatorio, permite al desempleado obtener alguna ganancia, por no tener empleo fijo sino ocasional. Son personas que han generado su propio trabajo y buscan su subsistencia en alguna actividad en la que perciban un ingreso para poder subsistir.

La investigación de esta problemática social se realizó por **el interés** de conocer por qué ha crecido el grupo de este tipo de vendedores en la ciudad de Cusco, cuánto ha proliferado ilegalmente y como es que los menores de edad, son explotados laboralmente, con grave perjuicio en sus derechos fundamentales, como es la trasgresión de los derechos a la salud, educación, integridad moral, psíquica y física, jornada ordinaria laboral, libre desarrollo y bienestar del menor de edad. Y es que se verifica que el menor de edad en lugar de prepararse para asistir a la escuela, jugar o simplemente convivir en familia se prepara para ir a trabajar y la mayoría de las veces sin haber recibido algún tipo de alimento. Los motivos son diferentes en cada niño trabajador, otros porque son de padres separados, otros están en abandono porque sus padres se encuentran purgando una condena en prisión o son hijos de padres desconocidos, pero en la mayoría estos son hijos que sufren por falta de economía, sus padres no cuentan con una profesión y no tienen un trabajo fijo. Asimismo, existen niños que llegan del campo

impulsados por diferentes motivos y buscan en que trabajar exponiéndose a trabajo infantil. Igualmente, con el presente trabajo se identifica las relaciones de poder entre estos agentes sociales emergentes y las autoridades gubernamentales; por otro lado, se establece indicadores socioeconómicos de los vendedores ambulantes y nos interesamos por aportar estadísticas recientes sobre los menores de edad perjudicados por esta actividad informal.

Las cifras oficiales generalmente no concuerdan con las cifras que manifiestan las organizaciones no gubernamentales que enfocan sus esfuerzos en crear conciencia sobre el problema. Ya que, uno de cada seis niños de todo el mundo es explotado laboralmente y sus edades oscilan entre 5 y 17 años. Una serie de causas hacen que estos niños se vean obligados a trabajar en las peores condiciones y en labores que muchos adultos rechazan. La necesidad de ayudar a los ingresos familiares es la razón más común para que los niños trabajen. La pobreza de cientos de familias empuja a utilizar como mano de obra a todos sus miembros disponibles para intentar sobrevivir, y esto incluye a los niños y niñas tanto como Cusco y como en otras ciudades. Sin duda, estos datos revelan una de las principales causas del subdesarrollo y el retraso en la generación de capital humano, el deterioro y decadencia de la sociedad a nivel mundial.

En el marco de la **teoría sociológica**, la investigación tiene un enfoque cuantitativo, por ello alcanzamos evidencia empírica, tangibilizada en el trabajo de campo con el apoyo de cuestionarios, entrevistas a los dirigentes y vendedores ambulantes, autoridades municipales, autoridades educativas, padres de familia, menores de edad actualmente ocupados en el comercio ambulatorio; Ministerio Público y Defensoría del Pueblo, las que nos ha permitido recabar información respecto al tema. El cuestionario fue aplicado a una muestra de los dirigentes, vendedores ambulantes, autoridades municipales, autoridades educativas, padres de familia, menores de edad

Durante la investigación de campo, uno de los obstáculos fue, que sobre el comercio ambulatorio no existe información organizada ni concentrada en una institución; igualmente sobre los menores de edad que laboran en el comercio ambulatorio, se carece de información fidedigna; así mismo se ha verificado temor de los vendedores ambulantes para aceptar la plática con el investigador y el menor de edad perder su empleo.

Finalmente, el desarrollo de los diversos temas se ha distribuido de la siguiente forma:

En el capítulo I, se realiza el planteamiento y la formulación del problema; los objetivos, la justificación y las limitaciones; además de la hipótesis.

En el Capítulo II se desarrolla el marco teórico conceptual de los temas sobre comercio ambulatorio y derechos fundamentales del menor de edad; elaborados sobre la base de la revisión de fuentes de información, tanto en centros de documentación, bibliotecas e Internet.

En el Capítulo III, se desarrolla la hipótesis.

En el Capítulo IV, se describe la metodología, población y muestra, así como el diseño de la investigación, y los instrumentos de recolección de datos.

En el Capítulo V, exponemos el procesamiento, análisis, interpretación y discusión de resultados, que nos permitirán demostrar o rechazar la hipótesis general y específica, de la investigación.

Finalmente se plantean conclusiones, siendo las más resaltantes:

PRIMERA. Se ha identificado que los factores que vulneran los derechos fundamentales de los menores de edad son de carácter económico, relacionado al ingreso económico de los padres, quienes presentan una situación de pobreza y extrema pobreza; además, la desintegración familiar por separación o divorcio de los padres obliga a los hijos a trabajar en actividades como el comercio ambulatorio; por lo tanto, los derechos fundamentales de los menores de edad son vulnerados significativamente.

SEGUNDA. Los menores de edad que trabajan en el comercio ambulatorio en la ciudad del Cusco, sufren de desnutrición; puesto que trabajan todo el día y no reciben una alimentación balanceada y suficiente en el desayuno, almuerzo y cena. Esta situación implica la vulneración a otros derechos fundamentales como la salud (enfermedades) y la educación (la mala alimentación que dificulta rendir de manera satisfactoria en el colegio).

TERCERA. Los trabajos que realizan los menores de edad de 7 a 12 años, en la ciudad del Cusco, fundamentalmente consisten en la venta de golosinas, comidas, entre otros. Así mismo, se ha podido identificar que realizan otras actividades económicas como ayudantes en las carpinterías, en lavado de vehículos, venta en quioscos, lustradores de zapatos, ayudantes en locales de mecánica automotriz y en la construcción de casas. Esta realidad expone muchas veces a los menores de edad a peligros y situaciones riesgosas que vulneran su integridad y derechos fundamentales.

CUARTA. Se concluye que la causa por la que los menores de edad laboran en el comercio ambulatorio es la pobreza. Los padres muchas veces no tienen un trabajo seguro y permanente, o sufren de algún vicio o enfermedad; por lo tanto, estos se ven en la imperiosa necesidad de obligar a sus hijos a trabajar. Los menores de edad se ven forzados a realizar diferentes actividades comerciales para contribuir económicamente con la satisfacción de necesidades y responsabilidades del hogar.

QUINTA. Para evitar la vulneración de los derechos fundamentales del niño es necesario la creación y promoción de puestos de trabajo para los padres, que permita que los hijos gocen y disfruten en libertad sus derechos más elementales, sin preocupación y obligación por trabajar.

ÍNDICE

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
RESUMEN	iii
ABSTRACT	vi
INTRODUCCIÓN	ix
ÍNDICE.....	xiii
ÍNDICE DE TABLAS	xvii
ÍNDICE DE FIGURAS	xviii
CAPÍTULO I	1
SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	1
1.1 Planteamiento del Problema.....	1
1.2 Formulación del Problema	3
1.2.1 Problema general.....	3
1.2.2 Problemas específicos.	3
1.3 Objetivos de la Investigación.....	4
1.3.1 Objetivo general.	4
1.3.2 Objetivos específicos.....	4
1.4 Justificación de la Investigación	4
1.4.1 Conveniencia.....	5
1.4.2 Relevancia social.....	5
1.4.3 Implicaciones prácticas.	5

1.4.4 Valor teórico.....	6
1.4.5 Utilidad metodológica.....	6
1.5 Delimitación.....	6
1.5.1 Delimitación espacial.....	6
1.5.2 Delimitación temporal.....	7
CAPITULO II.....	8
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	8
2.1 Antecedentes Empíricos de la Investigación.....	8
2.1.1 Antecedentes internacionales.....	8
2.1.2 Antecedentes nacionales.....	9
2.2 Marco Conceptual Términos Básicos.....	15
2.3 Definiciones de Términos Básicos.....	22
2.4. Marco Teórico.....	23
2.4.1 Comercio ambulatorio.....	23
2.4.2 Los menores de edad.....	24
2.4.3 Antecedentes legislativos históricos de los derechos de los niños.....	30
2.4.4 Los principales derechos fundamentales de niños.....	34
2.4.5 Derechos y libertades de los niños.....	43
2.4.6 El trabajo infantil.....	46
2.4.7 Las Instituciones Internacionales y sus deberes relacionados con los niños.....	58
2.5 Bases Legales.....	66
2.5.1 Normativa internacional aplicable a la prevención y erradicación del trabajo infantil.....	66

2.5.2 Normativa nacional aplicable a la prevención y erradicación del trabajo infantil.	69
CAPITULO III	72
HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN	72
3.1 Categorías de Estudio.	72
3.2 Hipótesis	72
3.2.1 Hipótesis principal.....	72
3.2.2 Hipótesis secundaria.	72
CAPÍTULO IV	74
METODOLOGÍA.....	74
4.1 Tipo de Investigación.....	74
4.2 Enfoque de Investigación.....	74
4.3 Diseño de la Investigación	75
4.4 Alcance de la Investigación	75
4.5 Método de Investigación.....	76
4.6 Unidad de Análisis	76
4.7 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	76
4.7.1 Técnicas.....	76
4.7.2 Instrumentos.....	76
4.8 Procedimiento de Análisis de Datos	77
CAPÍTULO V.....	78
RESULTADOS	78
5.1 Resultados y Discusión	78

5.1.1 Aspectos generales.	78
5.1.2 Entrevista a personas mayores de edad sobre la situación de los niños sometidos al comercio ambulatorio en la ciudad del Cusco.	86
CONCLUSIONES.....	103
RECOMENDACIONES	105
BIBLIOGRAFÍA	107
ANEXOS	110
Anexo 1. Entrevistas.	111
Anexo 2. Panel fotográfico.	113

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Principales tratados que anteceden a la Convención.	32
Tabla 2. Categorías de estudio.	72
Tabla 3. Técnicas e instrumentos de investigación.....	77
Tabla 4. Entrevista a profesionales.	86
Tabla 5. ¿Cuáles serían los motivos que obliguen a los menores de edad al trabajo en el comercio ambulatorio?.....	87
Tabla 6. ¿Cómo son vulnerados los derechos fundamentales de los menores de edad con el trabajo infantil?	89
Tabla 7. ¿Los menores de edad, en su desarrollo personal y emocional como son afectados con el trabajo infantil?	91
Tabla 8. ¿Son realmente protegidos por el Estado peruano los menores de edad en el trabajo infantil?	93
Tabla 9. ¿Las instituciones públicas cumplen a cabalidad con las normas legales vinculadas a la protección de los menores de edad?.....	95
Tabla 10. ¿Qué alternativas se debe establecer para frenar el trabajo infantil?.....	97
Tabla 11. ¿Qué experiencias tuvo sobre el trabajo de menores de edad y que solución tuvieron?	99
Tabla 12. ¿Cuál sería su recomendación personal, para frenar el trabajo infantil?	101

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Perú: Población de 5 a 17 años de edad que trabaja, según grupos de edad y área de residencia, 2013 (Porcentaje).....	82
Figura 2. Perú: Niños/as de 5 a 13 años y adolescentes de 14 a 17 años que trabaja, según sexo, 2013 (Porcentaje).	83
Figura 3. Niños/as de 5 a 13 años y adolescentes de 14 a 17 años que trabajan, según sexo y área de residencia, 2013 (Porcentaje).	84
Figura 4. ¿Cuáles serían los motivos que obliguen a los menores de edad al trabajo en el comercio ambulatorio?.....	87
Figura 5. ¿Cómo son vulnerados los derechos fundamentales de los menores de edad con el trabajo infantil?	89
Figura 6. ¿Los menores de edad, en su desarrollo personal y emocional como son afectados con el trabajo infantil?	91
Figura 7. ¿Son realmente protegidos por el Estado peruano los menores de edad en el trabajo infantil?	93
Figura 8. ¿Las instituciones públicas cumplen a cabalidad con las normas legales vinculadas a la protección de los menores de edad?.....	95
Figura 9. ¿Qué alternativas se debe establecer para frenar el trabajo infantil?.....	97
Figura 10. ¿Qué experiencias tuvo sobre el trabajo de menores de edad y que solución tuvieron?	99
Figura 11. ¿Cuál sería su recomendación personal, para frenar el trabajo infantil?.....	101

CAPÍTULO I

SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

1.1 Planteamiento del Problema

La explotación infantil se refiere al trabajo de niños y niñas en el sistema económico de producción de un país y en el sustento económico de una unidad familiar, con directos perjuicios en el proceso educativo, con la consiguiente debilidad de forjarse un futuro consistente, originando la pobreza y extrema pobreza.

El trabajo infantil es hoy en día un fenómeno de repercusión mundial y, ningún país es inmune a dicho fenómeno, no obstante que está rigurosamente prohibida por todas las legislaciones internacionales pero, la dramática realidad muestra que son millones los niños que trabajan en todo el mundo y agrava más el hecho de trabajar; sin las condiciones laborales que se brinda a los adultos; es decir no existe seguridad y salud en la relación laboral, para los niños que laboran muchas veces en actividades no atractivas para adultos y siendo su desarrollo físico y psicológico incompleto son más frágiles físicamente; consiguientemente sus efectos son más perjudiciales e irreversibles.

Según los datos de la OIT, el Perú es uno de los países latinoamericanos con el índice más alto de trabajo doméstico infantil, por detrás de Brasil, pero por delante de México, Colombia y Haití.

El 79% de los 100.000 menores peruanos empleados en hogares son mujeres y solo el 21% son hombres, mientras que el 74% tienen entre 12 y 17 años, y el 26% restante están entre los 6 y los 11 años. Es decir, que cuatro de cada diez mujeres menores empleadas en las ciudades de la costa de Perú, principalmente en Lima, proceden de la región de Huancavelica, una de las zonas menos desarrolladas del país, ubicada en la sierra sur de los Andes.

La explotación infantil en el Perú es un hecho que azota aproximadamente a 2 millones de niños y niñas, y se presenta cada vez más alarmante. Estos niños y niñas entre las edades de 4 a 16 años de edad trabajan en situación de grave riesgo físico y moral en micro empresas, talleres informales, tiendas familiares, fábricas de textiles en Gamarra, venta de dulces, cuidado de carros, cargando bultos, niños payasos, niños cantores, cobradores de microbuses, lustrabotas, prostitución infantil, "trabajo" domestico infantil, lavadores de oro en las minas, chancadoras de piedras, recolectores en basureros públicos, recolectores de hoja de coca, pozas de maceración de coca, y otras labores agrícolas, fábrica de ladrillos y la mendicidad; a ello se suma que los niños y niñas en edades comprendidas entre los 12 y 14 y jóvenes adolescentes son víctimas de las peores formas de explotación infantil, pues son víctimas de trata de blancas, esclavitud, pornografía infantil; prostitución infantil; obligados a trabajar en minas; en pozas de maceración de hojas de coca.

El hecho de existir pobreza, necesidades económicas no cubiertas por la familia y violencia doméstica contra los niños, niñas y jóvenes, no debe llevar a los padres de familias a explotar a sus hijos. Esta situación alarmante, se ha convertido en un síndrome de abuso que pone en riesgo la vida de los menores, pues existe lesiones físicas, psicológicas, emocionales, enfermedades crónicas y la muerte de muchos niños, niñas, y jóvenes a manos de los explotadores y abusadores. El poner la vida en peligro de una menor de edad y la explotación de niños, constituyen delitos graves, que no puede continuar en bien de la propia sociedad y protección especial de un segmento social vulnerable.

En la ciudad del Cusco es frecuente ver menores de edad expuestos en la vía pública a la mendicidad o a la venta ambulatoria de diversos productos, particularmente en las paradas de semáforo de las principales vías de la ciudad. Consideramos que este hecho afecta gravemente derechos fundamentales de dichos menores; por ello el presente trabajo

de investigación está orientado desde la perspectiva jurídica y social a evidenciar que los derechos de los menores están siendo afectados en el comercio ambulatorio al que son sometidos, asimismo se pretende establecer las causas y los agentes que los someten, para la toma de decisiones en favor de la protección efectiva de los derechos fundamentales de los menores de edad.

Finalmente, la responsabilidad de los padres frente a los menores de edad es el deber moral y la responsabilidad de protegerlos y proveer un bienestar para su desarrollo emocional y social; pero lamentablemente en la ciudad de Cusco, existen padres y familiares que exponen a sus hijos e hijas y jóvenes a la explotación infantil ante la indiferencia de la sociedad.

1.2 Formulación del Problema

1.2.1 Problema general.

¿En qué medida se vulnera los derechos fundamentales del menor de edad en el comercio ambulatorio en la ciudad del cusco en los años 2017- 2018?

1.2.2 Problemas específicos.

- ¿Cuál es la situación de los menores de edad que trabajan en el comercio ambulatorio en la ciudad del Cusco?
- ¿Qué tipo de actividades laborales realizan los menores de edad en el comercio ambulatorio en la ciudad del Cusco?
- ¿Cuáles son las causas por las que los menores de edad laboran en el comercio ambulatorio en la ciudad del Cusco?

- ¿Qué medidas se pueden adoptar para evitar la vulneración de derechos fundamentales de los menores de edad que laboran en el comercio ambulatorio en la ciudad del Cusco?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo general.

Determinar en qué medida se vulnera los de derechos fundamentales del menor de edad en el comercio ambulatorio en la ciudad del cusco en los años 2017- 2018.

1.3.2 Objetivos específicos.

- Conocer cuál es la situación de los menores de edad que trabajan en el comercio ambulatorio en la ciudad del Cusco.
- Identificar qué tipo de actividades laborales realizan los menores de edad en el comercio ambulatorio en la ciudad del Cusco.
- Identificar cuáles son las causas por las que los menores de edad laboran en el comercio ambulatorio en la ciudad del Cusco.
- Determinar qué medidas se pueden adoptar para evitar la vulneración de derechos fundamentales de los menores de edad que laboran en el comercio ambulatorio en la ciudad del Cusco.

1.4 Justificación de la Investigación

El presente trabajo de investigación se justifica:

1.4.1 Conveniencia.

Es conveniente esta investigación, pues la información que se suministra sobre la Vulneración de Derechos Fundamentales del menor de edad en el Comercio Ambulatorio en la Ciudad de Cusco en los años 2017-2018”, aborda un problema social acuciante que afecta a un buen sector vulnerable de la población; por tanto es conveniente socialmente, dado que sus resultados servirán para garantizar de mejor forma los derechos fundamentales actualmente vulnerados de los menores de edad; máxime si se tiene en cuenta que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

1.4.2 Relevancia social.

El propósito de esta investigación es contribuir a la protección efectiva de los derechos fundamentales de los niños que son explotados laboralmente en el comercio ambulatorio y con ello contribuir a la solución de un problema real que aqueja a nuestra sociedad; entonces se beneficia la sociedad, pues tendrá la esperanza de contar con ciudadanos responsables y de valía para su desarrollo económico, social y cultural.

1.4.3 Implicaciones prácticas.

Se pretende con la presente investigación, motivar a los legisladores del Congreso de la República, para mediante normas legales se revierta esta situación lamentable; además crear conciencia en la sociedad, empleadores ambulantes, autoridades locales y regionales para proteger de mejor forma los derechos fundamentales de los menores de edad, principalmente de los que laboran en el comercio ambulatorio; consiguientemente la investigación servirá para evidenciar el problema y alcanzar sus

conclusiones para implementar medidas de solución al problema a través de políticas públicas.

1.4.4 Valor teórico.

Es trascendente esta investigación, pues tiene el claro propósito de contribuir con argumentos de orden constitucional y legal para posibilitar la reversión de la situación calamitosa que viven los menores de edad en el comercio ambulatorio de la ciudad de Cusco; además conforme a nuestros objetivos demostrar la indiferencia de los gobernantes, autoridades locales y la sociedad en su conjunto respecto de la violación de derechos fundamentales; de modo contribuye entender el problema en otras áreas de conocimiento.

1.4.5 Utilidad metodológica.

En el desarrollo de la investigación se elaborará instrumentos para recolectar información, dichos instrumentos servirán como aporte metodológico para futuros investigadores. Así también el abordaje metodológico se constituye en una referencia para la investigación en el ámbito jurídico.

1.5 Delimitación

1.5.1 Delimitación espacial.

La investigación se circunscribe al ámbito físico geográfico del Distrito de Cusco, Provincia y Departamento del Cusco.

1.5.2 Delimitación temporal.

La investigación se desarrollará sobre la base de información obtenida en el periodo comprendido entre los años 2017 - 2018.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1 Antecedentes Empíricos de la Investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales.

Antecedentes 1°

Por su parte, (Ortega, 2006) en su tesis titulada “*Trabajo infantil: una mirada desde los niños, niñas y adolescentes*” de la Universidad de Humanismo Cristiano de Chile. La tesis obtuvo a las siguientes conclusiones:

Sobre la interrogante de qué se debería realizar para eliminar el Trabajo Infantil, la gran parte de los consultados exponen ‘medios de análisis para los padres’ y de manera simultánea y adversa se expone que las organizaciones privadas “deben solicitar menos especializaciones para acceder a un trabajo” y “brindar facilidades para el acceso a capacitaciones”. Estas afirmaciones demuestran la importancia de la educación en el acceso a un trabajo de óptimo.

Los niños entrevistados critican las expresiones concretas de la desigualdad e inequidad del sistema imperante, como lo es la represión policial al Trabajo Infantil “... los pacos pegan duro y más encima se quedan con las cosas... los pacos y los tiras deberían respetar los derechos de los niños que trabajamos en la calle...” (Luis, 11 años) haciendo claramente referencia a la ley, y a sus derechos de niños.

Este conjunto de propuestas y reflexiones permitiría señalar que los niños trabajadores elaboran ideas más complejas y críticas sistémicas que otros de su misma edad; que tienen una visión más amplia de las problemáticas sociales del país que habitan, pero al mismo tiempo estas declaraciones son reflejo de que ‘son niños

sin infancia'. Algunos se consuelan diciendo que “es entretenido trabajar”, aun cuando son probados los nefastos efectos de esta pérdida, que en efecto es una hipoteca para su futuro y, más estructuralmente, para el futuro desarrollo de la sociedad democrática chilena.

Ahora bien, en esta problemática no se exime la feminización del fenómeno. Aun cuando los niños son extremadamente más vulnerables tanto física como psicológicamente que los adultos a sufrir los efectos del trabajo, la situación empeora en las formas más nocivas. Las consecuencias más frecuentes son depresión, deformación del aparato óseo muscular, lesiones, afecciones graves a la piel por causa de hongos y bacterias, enfermedades del crecimiento y desarrollo, entre otros. Sin embargo, estos impactos se acentúan en el caso de las niñas, ya que además del trabajo (remunerado), inician forzosamente la multiplicidad de responsabilidades: estudiar, trabajar y ‘ayudar’ en la casa.

2.1.2 Antecedentes nacionales.

Antecedentes 1°

Refiere (Brizio, 2014) en su tesis titulada “*Riesgo laboral y capacidad de autonomía de niños y niñas trabajadores en el Mercado Central*” en la Pontificia Universidad Católica del Perú. En la que se arribó a las siguientes conclusiones:

- En términos de las características socio-demográficas y educativas, existe una (ligera) mayor proporción de niños (56%) que de niñas trabajadores (44%). Aunque se encuentra una distribución etaria dispersa, la mayor cantidad de niños y niñas tienen 10 años (32%), más de tres cuartas partes de ellos (76%) son limeños y casi la mitad de ellos (48%) vive en el distrito de San Juan de Lurigancho. Asimismo, 92% de los niños y niñas saben leer y escribir y 96% asiste

a la escuela, de los cuales más de tres cuartas partes (88%) lo hace en el turno de mañana.

- En términos de las características de su trabajo, se halló que el 68% de los encuestados se transporta hacia el mercado junto con sus familiares y el 84% indicó que realiza sus actividades laborales junto a sus familiares. La mayoría de los niños y niñas (68%) se dedica a actividades de comercio ambulatorio bajo la modalidad de comercio móvil, y existe una amplia variedad de mercadería ofertada, en donde se incluye la venta de alimentos (32%), útiles de oficina/escolares (24%), ropa (16%), artículos recreativos (12%), bolsas (8%), artículos de cuidado personal (4%) y artículos de jardinería (4%).
- Entre las diferencias socio-demográficas más saltantes entre niñas y niños encontramos que existe una diversidad entre las edades que ellos presentan como la más recurrente. En relación a las características de su trabajo, observamos que son las niñas más que los niños quienes llegan al mercado con sus familiares, pero que son los segundos quienes realizan en mayor medida sus actividades laborales junto con ellos. En cuanto a la modalidad de comercio, aunque tanto niños como niñas se dedican principalmente al comercio ambulatorio móvil, son las niñas quienes lo hacen en mayor medida; en relación a los productos ofertados, las niñas se dedican principalmente a la venta de útiles de oficina o escolares y los niños a la venta de alimentos. Proporcionalmente son las niñas quienes trabajan más horas diarias y durante más meses al año, pero son los niños quienes trabajan más días a la semana. En cuanto a los días para acudir al mercado, el principal día es diferente para cada caso: las niñas van al mercado principalmente el día domingo, mientras que los niños lo hacen el día sábado.

- El 44% de los niños y niñas trabajadores realiza trabajos con un nivel de riesgo alto (11 casos), el 40% trabajos de nivel de riesgo medio (10 casos), y solo un 16% desempeña un trabajo con un nivel de riesgo bajo (4 casos). Esta distribución nos demuestra que las actividades laborales a las que se dedican los niños y niñas que trabajan en comercio ambulatorio en el Mercado Central son, en su mayoría, actividades peligrosas por las características de su jornada laboral.
- En relación al nivel de riesgo laboral según las lesiones sufridas en el trabajo encontramos que el 52% de los niños y niñas (13 casos) realizan trabajos con un nivel de riesgo bajo, 48% (12 casos) con un nivel de riesgo medio y 0% con un nivel de riesgo alto. Estos datos nos permiten afirmar que los trabajos que realizan los niños y niñas dedicados al comercio ambulatorio en el Mercado Central no son peligrosos en cuanto a la cantidad de lesiones sufridas por ellos durante la realización de su trabajo.
- Los resultados obtenidos en esta dimensión según la variable de sexo, se encontró que el 55% de las niñas (6 casos) realiza un trabajo con nivel de riesgo medio y el otro 45% (5 casos) un trabajo con nivel de riesgo bajo. En cuanto a los niños, el 57% de ellos (8 casos) realiza un trabajo con nivel de riesgo bajo y el otro 43% (6 casos) con un nivel de riesgo medio. Aunque para ambos grupos, las categorías “bajo” y “medio” son aquellas que concentran la mayor cantidad de casos, son las niñas quienes realizan con mayor frecuencia un trabajo riesgoso en términos de las posibles lesiones que pueden sufrir.

Antecedente 2°

(Vega, 2009), en su tesis titulada “*Sintomatología depresiva en niños trabajadores y no trabajadores que asisten a Escuelas Públicas de Lima*”

Metropolitana” en la Pontificia Universidad Católica del Perú Escuela de Posgrado.

Dicha investigación arribó a las conclusiones:

- La mayoría de los niños de la muestra presentan niveles medios-altos de sintomatología depresiva; encontrándose diferencias significativas entre los grupos, y mayores puntajes de la misma en la muestra de niños trabajadores.
- La mayoría de los niños trabajadores se encontraba en “Riesgo” para presentar un cuadro depresivo. En el caso de los niños no trabajadores, también se encontraron porcentajes elevados de este “Riesgo”.
- Se encontraron diferencias significativas en el nivel de sintomatología depresiva en los niños de la muestra en función a la variable sexo; observándose que los niños trabajadores de sexo masculino, presentan mayores niveles de sintomatología depresiva en comparación a los niños no trabajadores del mismo sexo.
- Se encontraron diferencias significativas en el nivel de sintomatología depresiva en los niños de la muestra en función a la variable edad; observándose que los niños trabajadores de 8 años, presentaban mayores niveles de sintomatología depresiva en comparación a los niños no trabajadores de la misma edad. Estos mismos resultados se encontraron en la variable “año de estudios”, observándose que los niños de tercero de primaria presentaban mayores niveles de sintomatología depresiva en comparación a los niños no trabajadores que cursaban el mismo grado. Así mismo, se encontró que los niños trabajadores que cursaban años menores (segundo y tercero de primaria) presentaban mayores niveles de sintomatología depresiva.
- Se encontró que los niños trabajadores que no han repetido, presentan mayores niveles de sintomatología depresiva. Observándose que los niños trabajadores que

viven en familias nucleares presentan puntajes más elevados de sintomatología depresiva en comparación a los niños que no trabajan y tienen la misma constitución familiar.

Antecedente 3°

Refiere (Meza, 2014) en su investigación titulada “Control de Legalidad en el ámbito administrativo” de la Escuela de Post Grado, Pontificia Universidad Católica del Perú Lima 2014. La tesis en referencia tiene como finalidad, analizar y profundizar teniendo como base el principio, para verificar su grado de aplicabilidad y su utilidad; Sin embargo, en pleno desarrollo el Tribunal Constitucional emitió una sentencia que dejó sin efecto el precedente, retirándoles a los tribunales administrativos una facultad que venía contribuyendo con la defensa de los derechos fundamentales de los administrados; conllevando a la revisión y adecuación del íntegro de la investigación. El trabajo de Investigación ha tenido como conclusiones importantes:

- Cuando las necesidades más básicas no son aseguradas y la vulnerabilidad económica es cotidiana, ‘los padres de familia’ se ven obligados a responder a las urgencias sin reflexionar sobre el impacto que genera en la vida cotidiana de los niños y niñas el Trabajo Infantil, menos esperable es que valoren los “derechos de los niños y niñas”. La pobreza afecta de manera indistinta a padres e hijos, y eso podría ser una de las razones de la solidaridad, del concepto de “ayuda al tío, a la mamá al papá”, porque de una forma u otra forma “hay que salir adelante”, y cada día es una suma de esfuerzos para sobrevivir.
- Otro aspecto importante surge de la reflexión de los entrevistados sobre una escala de valores dentro de las condiciones de Trabajo Infantil. Se podría preguntar por la cuestión sobre si la representación de este sistema de valores que integra

prostitución, droga, y contratos para cometer delitos, como las peores formas de Trabajo Infantil, es producto de una herencia de las familias, o de un intercambio de experiencias entre niños de y en la calle, o tal vez si es el resultado de algo vivido por algunos de los entrevistados. Difícil es poder lograr una respuesta clara respecto a esto. Por ejemplo, durante este estudio un niño evocó algo acerca de la prostitución, hablando de otro niño, pero en forma demasiado precisa para no tener dudas sobre su participación directa en el testimonio. Frente a la reacción de los otros niños se quedó en silencio, y luego desapareció. La institución intentó retomar contacto con él, pero fue imposible. En efecto, esta actitud deja en evidencia una vez más la relevancia de un abordaje en base a un rapport sólido y profesional. En especial la intervención social con niños y niñas requiere de aplicación de técnicas y ‘cuidados especiales’, dado su espontaneidad y necesidad de espacio de confianza y seguridad. El arbitraje es el embrión de proceso judicial jurisdiccional que ha subsistido hasta la fecha a pesar de la vigencia del proceso judicial por muy diversas razones y finalidades que son también comunes a las del proceso judicial y que el mismo proceso judicial alienta y estimula. El arbitraje comparte la misma naturaleza jurídica del proceso judicial. Ambos tienen una misma finalidad y repiten, en mayor o menor grado, el mismo método. Además, ambos se sirven del proceso, y su teoría general, para lograr su realidad. Sus diferencias, basadas en su origen y algunas particularidades, no le quitan la esencia de su naturaleza jurídica.

2.2 Marco Conceptual Términos Básicos

2.2.1 Trabajo infantil.

Es toda actividad económica de carácter lícito realizada en forma regular, periódica o estacional, por niños (menores de 12 años de edad) o adolescentes (de 12 hasta cumplir los 18 años de edad) que implique su participación en la producción o comercialización de bienes y servicios destinados al mercado, el trueque o el autoconsumo, independientemente de que dicha actividad se encuentre sujeta a retribución alguna. Según esta definición las actividades económicas ilícitas tales como la prostitución de menores de edad o el comercio de drogas, no son concebidas como trabajo infantil.

Igualmente, ciertas modalidades para obtener ingresos, no incluidas bajo el concepto de actividad económica, tales como el robo o la mendicidad, no son consideradas como trabajo. Asimismo, la participación de los niños y adolescentes en tareas domésticas en el seno de su propia familia no debe ser incluida bajo el rubro de trabajo, pues dicha actividad constituye parte de las funciones básicas de una familia y es en muchos casos indispensable para la supervivencia de sus miembros. De otro lado, las tareas domésticas no constituyen propiamente una actividad económica. (INEI, 2018)

2.2.2 Trabajo nocivo y trabajo formativo.

(Unicef Comité Español, 1989), distingue entre trabajos infantiles nocivos y trabajos formativos. Los primeros se definen por las siguientes características:

Interfiere u obstaculiza el acceso a la educación, trabajo a tiempo completo en una edad temprana, tiene horario prolongado, produce tensiones físicas, sociales o

psicológicas inapropiadas, socavan la dignidad y autoestima, como la esclavitud servil y la explotación sexual, trabajo y vida en las calles en malas condiciones, remuneración inadecuada, y demasiada responsabilidad.

En cuanto al trabajo formativo, hay que considerar que sólo puede serlo en muy pequeña escala ya que se trata de trabajos repetitivos y mecánicos que pueden tener un papel suplementario en la educación de los infantes. En todos los casos se demuestra que el trabajo infantil es la explotación de la pobreza; es decir, que existe únicamente porque hay personas que los emplean, pagándoles sumas irrisorias y sometiénolos a condiciones de trabajo inadmisibles. Estas últimas, además refuerzan el círculo vicioso de la pobreza, ya que el trabajo les impide concluir su educación; mientras que, de otro lado, el ambiente en que vive los induce a tener relaciones sexuales precoces. Por ello no es extraño que tanto en el caso del terminal pesquero como en el del mercado central, se trata de familias numerosas, de hasta 15 miembros inclusive.

En su artículo 32, la Convención de los Derechos del Niño, reconoce "el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social". (UNICEF, 2009)

Según (Asociación de Médicos Residentes del Instituto Especializado de Salud del Niño, 2000), en el Perú existen 1,93 millones de personas entre los 6 y 17 años que están ocupados desarrollando actividades laborales. De este total, el 31% son pobres extremos, el 41% pobres no extremos y el 28% no pobres; el 54% de los niños que laboran son hombres; el 85% caen dentro de la categoría de familiar no remunerado y

trabajan principalmente realizando labores agrícolas, en especial en la sierra rural, desde décadas pasadas se viene afirmando con mayor énfasis este proceso de ruralización de la mano de obra infantil; sin lugar a dudas, el trabajo infantil en el Perú es un fenómeno principalmente rural.

Asimismo, ENAHO refiere que el mayor porcentaje de los niños y adolescentes que trabajan, lo constituyen los Trabajadores Familiares No Remunerados (69,8%). El trabajo resta oportunidades y roba el futuro de niñas, niños y adolescentes del país. No obstante, las instituciones que trabajan por la erradicación del trabajo infantil observan que el Estado Peruano hasta el momento no ratifica el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que eleva a 14 años la edad mínima para autorizar el trabajo de adolescentes (nuestro país es uno de los pocos de la región que la establece en 12 años de edad).

2.2.3 Ilegalidad y abandono.

Se calcula entre 1500 y 2000 de niños que "viven" en las calles de Lima y otras ciudades del país, expuestos a múltiples riesgos y limitaciones. La totalidad de ellos se inician en el consumo de inhalantes y alcohol, desarrollan conductas antisociales y, en especial las niñas, suelen ingresar a la prostitución. En su gran mayoría son varones, provincianos, de trece años o más que han hecho de las calles su hábitat principal, reemplazando a la familia como factor principal de crecimiento y socialización (Asociación de Médicos Residentes del Instituto Especializado de Salud del Niño, 2000).

La causa principal de la expulsión de niños y niñas a las calles está asociada a carencias socioeconómicas y afectivas que desembocan en violencia y maltrato, incluido el abuso sexual. Los principales factores que condicionan maltrato infantil

están referidos a patrones tradicionales de crianza, concepciones de autoridad, de disciplina y castigo, a la concepción del niño como objeto, así como a estresores psicosociales en la vida cotidiana de los adultos y las familias.

2.2.4 Explotación infantil en el trabajo.

Es toda actividad económica de carácter lícito realizada en forma regular, periódica o estacional, por niños (menores de 12 años de edad) o adolescentes (de 12 hasta cumplir los 18 años de edad) que implique su participación en la producción o comercialización de bienes y servicios destinados al mercado, el trueque o el autoconsumo, independientemente de que dicha actividad se encuentre sujeta a retribución alguna. Según esta definición las actividades económicas ilícitas tales como la prostitución de menores de edad o el comercio de drogas, no son concebidas como trabajo infantil. En la actualidad no existen estadísticas o cifras oficiales del número de víctimas de abusos sexual y violación de menores en el trabajo doméstico, porque en muchos de los casos no son reportados por las víctimas por temor a las represalias, además el sistema de protección contra los menores es inaccesible a las víctimas, además no existen programas nacionales de educación y prevención contra el abuso infantil y la explotación de menores.

El 70% de los niños que trabajan en el Perú, es aproximadamente un millón 750 mil, y realizan labores agrícolas y sufren algún grado de explotación laboral y económica que les impide estudiar y desarrollar actividades propias de su edad, indico un reporte del Ministerio de Trabajo.

La Reforma del Estado que garantice la protección infantil contra la explotación y el abuso. Lo cierto es que en el mundo todavía hay más de 218 millones de niños y niñas que trabajan y, de ellos, 126 millones lo hacen en empleos considerados

peligrosos o dañinos. En el Perú se estima apropiadamente 2 millones de menores entre las edades de 0 a 17 años son "trabajadores infantiles" en condiciones de explotación y/o abuso infantil. Además de 50 mil niños y niñas que trabajan en minas y canteras en condiciones de explotación y un sin número de menores sin cuantificar son sometidos a condiciones de explotación en el servicio doméstico y miles de niños y niñas víctimas de la mendicidad infantil y pornografía infantil.

Es necesaria una reforma integral del Estado en política de protección a la niñez y la juventud en el Perú, que garantice el desarrollo integral y el bienestar de los niños y niñas, y la lucha contra la erradicación de la explotación y abuso de niños dentro el respecto a la diversidad étnica, lingüística y cultural. El Congreso de la Republica, el Gobierno, el Poder Legislativo y Poder Ejecutivo el Ministerio de la Mujer y Niñez, el Ministerio de Educación, las organizaciones que trabajan con niños y jóvenes, Municipalidades, Gobiernos Regionales, Policía Nacional del Perú, Organizaciones No-Gubernamentales, escuelas y universidades, tienen la responsabilidad de establecer políticas locales, regionales y nacionales.

El abuso infantil o el maltrato de menores es toda forma de maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, abandono o trato negligente, explotación comercial o de otro tipo del que resulte un daño físico, psicológico o emocional o potencial para la salud, el desarrollo o la dignidad del niño o la niña en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. En el Perú se pueden identificar estas y otras formas de abusos y explotación infantil que miles niños y niñas son víctimas por mafias inescrupulosas y por sus padres o familiares.

Es necesario que el Estado establezca responsabilidades penales frente a los padres y familiares responsables del abuso y explotación de menores, porque constituye un

delito agravante contra la niñez. Por otro lado, establecer una política eficiente y sanciones penales contra la explotación y abusos de niños por las mafias de trata estableciendo responsabilidades. La importancia vital está en la educación y en una política de prevención y la importancia del rol que establezca del Ministerio de la Mujer y la Niñez con la sociedad.

Las políticas a establecer deben generar un apoyo de la sociedad peruana, además de establecer una política de especialización laboral en la lucha por la erradicación de la explotación infantil acorde a los acuerdos internacionales, así como establece el Tratado de Libre Comercio entre Perú y los Estados Unidos en la lucha contra la erradicación de la explotación y trabajo infantil.

Entre las políticas a implementar se debe establecer agentes especiales para la lucha contra la explotación y abuso de menores, la especialización de trabajadores sociales, sociólogos, enfermeras, médicos, profesionales de la salud y otros profesionales. El establecer centros de refugios para niños víctimas de la mendicidad y abuso doméstico.

2.2.5 Derechos fundamentales.

Son aquellos incluidos en la norma constitutiva y organizativa de un estado generalmente denominada Constitución que se consideran como esenciales en el sistema político y que están especialmente vinculados a la dignidad humana. Es decir, son aquellos derechos que disfrutan de un estatus especial en cuanto a garantías (de tutela y reforma) dentro del ordenamiento jurídico.

Es conocido el planteamiento filosófico-antropológico según el cual donde nace una necesidad surge un derecho; este planteamiento tan lógico aparece por primera vez en "La República" de Platón. Los derechos constitucionales se clasifican en

derechos fundamentales o de primera generación, derechos económicos, sociales y culturales o de segunda generación y derechos a un medio ambiente sano o de tercera generación.

Los derechos fundamentales, que en principio son derechos públicos subjetivos a ejercer frente al Estado, despliegan además una eficacia en las relaciones entre particulares, es decir, una eficacia frente a terceros, a particulares (que no son poderes públicos). Esto no se discute.

La cuestión es si estamos ante una eficacia directa o sólo ante una de carácter indirecto: es la cuestión conocida en la doctrina alemana como *Drittwirkung der Grundrechte*.

Para el análisis de los problemas relativos a los derechos fundamentales, a la vista de la jurisprudencia española y de la doctrina y jurisprudencia alemanas, Brage Camazano propone un método que “distingue entre el ámbito normativo del derecho fundamental, como contenido ab initio del derecho fundamental, antes de toda posible restricción; la intervención en el derecho fundamental, que se refiere a las distintas formas de interferencia o injerencia en ese ámbito inicialmente protegido por el derecho; y la justificación constitucional de esa intervención.

Es un método de enjuiciamiento que, en buena medida responde a la naturaleza de las cosas, al esquema regla (libertad o derecho) /excepción (restricciones de la libertad o derecho) que rige en tantos aspectos o ámbitos del derecho, pero que, a nuestro modo de ver, es antes que nada un expediente técnico que facilita el examen de las cuestiones relativas a los derechos fundamentales y hace más transparente dicho análisis".

2.3 Definiciones de Términos Básicos

Abuso.

Es la acción y efecto de abusar. Este verbo supone usar mal, excesiva, injusta, impropia o indebidamente algo o a alguien, según detalla el diccionario de la Real Academia Española. (RAE, 2014)

Celeridad.

Este principio se presenta en forma diseminada a lo largo del proceso, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesaria, así como a través de mecanismos que permiten el avance del proceso con prescindencia a la actividad de las partes, el hecho trascendente e indiscutible es que la justicia tardía no es justicia.

Derecho fundamental.

Son aquellos inherentes al ser humano, pertenecen a toda persona en razón a su dignidad humana.

Educación.

Formación destinada a desarrollar la capacidad intelectual, moral y afectiva de las personas de acuerdo con la cultura y las normas de convivencia de la sociedad a la que pertenecen.

2.4. Marco Teórico

2.4.1 Comercio ambulatorio.

Es la actividad comercial que tiene lugar en las calles. Está asociado a la economía informal, ya que, en muchos casos se trata de empresas que no están inscritas en ningún tipo de registro, no pagan impuestos y no ofrecen garantías sobre sus productos.

Se define como recibir un pago inferior al trabajo que se realiza, lo que incluye desde pequeños abusos hasta los talleres de trabajo esclavo. Y se debe proteger que viene del latín *protectio*, es la acción y efecto de proteger (resguardar, defender o amparar a algo o alguien). La protección es un cuidado preventivo ante un eventual riesgo o problema. Por ejemplo: “Una madre siempre debe dar protección a su hijo”, “La mujer amenazada pidió protección policial”, “Si vas a tener relaciones sexuales con una pareja ocasional, no olvides utilizar protección”. Se refiere a cualquier trabajo o actividad que priva a los niños de su infancia. En efecto, se trata de actividades que son perjudiciales para su salud física y mental, por lo cual impiden su adecuado desarrollo. El deber viene del Estado.

La raza humana, que habita en este mundo entre los demás seres vivos, ha sido y es el más perverso sobre la faz de la tierra, puesto que, guiado de egoísmo e individualismo, todo lo que encuentra a su paso lo ha destruido y sigue destruyendo; y, actúa de manera perversa contra su propia imagen y semejanza, nos referimos al grupo humano, llamados “niños”.

Los niños, en el mundo actual, no es prioridad de los gobiernos, instituciones civiles, peor aún de las multinacionales o agentes privados, porque, consideran una

mercancía más dentro de la economía globalizada, si fuera lo contrario de lo que afirmamos aquí, no habrían en el mundo millones y millones de niños en condiciones de pobreza y extrema pobreza, no habrían millones de niños con desnutrición crónica, no habría niños explotados laboral y sexualmente, no habría niños con estado de discapacidad olvidados a su propia suerte.

He aquí, la reflexión sobre los niños explotados y niños “ambulantes”, que se ganan la vida trabajando desde altas horas de la madrugada en las ciudades populosas del mundo, en América Latina, y en ella, el Perú, dónde el trabajo infantil, es el fiel reflejo de un Estado ausente e inoperante, de una sociedad civil segado por la realidad, donde los niños, trabajan desde tempranas edades, no porque les gusta trabajar, sino, por necesidad. Esto, ya sea por haber nacido en una familia pobre o de padres disfuncionales, padres desconocidos, entre otras causas estructurales. Sin embargo, el Estado que ha firmado sendos tratados sobre derechos humanos no solo de adultos, sino de menores de edad, o que haya implementado leyes especiales de protección al menor, simplemente brilla por su ausencia en garantía y protección efectiva de los derechos de los niños. Por tanto, en lo fáctico, se puede verificar que existe una flagrante violación de los derechos fundamentales de los menores de edad, fundamentalmente por parte del Estado, puesto que viola sus derechos sea por acción u omisión.

2.4.2 Los menores de edad.

Un menor de edad es, legalmente, un individuo que aún no ha alcanzado la edad adulta. La minoría de edad comprende toda la infancia y, a menudo, la adolescencia o parte de ella. En muchos países occidentales, la mayoría de edad se alcanza a los 18 o 21 años.

2.4.2.1 Aproximaciones a las definiciones de infancia, menor, niño/a, adolescente.

Para muchos, la infancia, está referida a la totalidad de los niños, que comprende entre el nacimiento y transcurre hasta la pubertad. Para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2014), refiriéndose a la definición de infancia, señala:

“La infancia es la época en la que los niños y niñas tienen que estar en la escuela y en los lugares de recreo, crecer fuertes y seguros de sí mismos y recibir el amor y el estímulo de sus familias y de una comunidad amplia de adultos. Es una época valiosa en la que los niños y las niñas deben vivir sin miedo, seguros frente a la violencia, protegidos contra los malos tratos y la explotación. Como tal, la infancia significa mucho más que el tiempo que transcurre entre el nacimiento y la edad adulta. Se refiere al estado y la condición de la vida de un niño, a la calidad de esos años”.

Esta definición es genérica, puesto que no precisa entre que tiempos transcurre la infancia, sólo menciona que es entre el nacimiento y límite con la edad adulta. En el derecho comparado, se precisa que la infancia transcurre entre el nacimiento y cinco años (primera infancia) y de seis a once años (infancia), a la que sigue la adolescencia, que se inicia a los doce y concluye a los dieciocho años.

2.4.2.2 El límite de edad superior para la justicia de niños y adolescentes.

Como ya se ha señalado, en términos generales, la mayoría coincide que el término “menor”, se refiere desde el nacimiento hasta cumplidos los 18 años.

En el Perú, de acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes, la noción de “niño”, puede ser definida:

“A todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario” (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2013)

Esta definición es la confirmación de lo que señala la Convención sobre los Derechos del Niño, a la que podemos complementar con lo señalado en la antigua Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de México (2000), que en comentario se señala:

Debemos entender por el término niños y niñas, a todas aquellas personas menores de 18 años; por adolescentes, a todo ser humano mayor de 12 años y de 18 años incumplidos; de acuerdo a la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, se entenderá por éstos a sujetos de derecho cuya edad comprende, cuando son mayores de edad, de los 18 a los 29 años, y cuando se trate de menores de edad, de los 14 a los 18 incumplidos. A contrario, lo establecido en el Código Civil Federal, en específico, el artículo 646: la mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos; por consecuencia, incumplida esta fecha se entiende en razón cuantitativa que son menores de edad, ya que el término es utilizado como dicho de una persona: que tiene menos edad que otra. (Castillejos, 2011, pág. 70)

Estas afirmaciones han sido confirmadas y profundizadas por Comité de los Derechos del Niño del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, señala:

El término “niños” se refiere a todas las personas menores de 18 años sujetas a la jurisdicción de un Estado parte, sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Convención.

El artículo 3, párrafo 1, se aplica a los niños con carácter individual y obliga a los Estados partes a que el interés superior del niño se evalúe y constituya una consideración primordial en las decisiones particulares.

Sin embargo, el término “niños” implica que el derecho a que se atienda debidamente a su interés superior no solo se aplique a los niños con carácter individual, sino también general o como grupo. Por consiguiente, los Estados tienen la obligación de evaluar y tener en cuenta como consideración primordial el interés superior de los niños como grupo o en general en todas las medidas que les conciernan. Ello atañe en particular a todas las medidas de aplicación. El Comité señala que el interés superior del niño se concibe como un derecho colectivo y como un derecho individual, y que la aplicación de ese derecho a los niños indígenas como grupo exige que se examine la relación de ese derecho con los derechos culturales colectivos.

Eso no quiere decir que, en una decisión relativa a un niño en particular, se deba entender que sus intereses son los mismos que los de los niños en general. Lo que el artículo 3, párrafo 1, quiere decir es que el interés superior del niño debe ser evaluado individualmente. Los procedimientos para determinar el interés superior de los niños concretos y como grupo figuran en el capítulo V” (UNICEF, 2014, págs. 262 - 263).

Por tanto, debe quedar claro, que se considera “menores”, desde el nacimiento hasta antes de los 18 años de edad. También, debemos precisar, que se considera “niño” entre el nacimiento y doce años; y respecto, a la infancia, aproximadamente desde un mes hasta los once años, y desde los doce hasta antes de dieciocho años,

se considera adolescencia (esta etapa comienza con la pubertad, que está relacionado con una serie de cambios fisiológicos y físicos).

Desde una perspectiva de la psicología.

Al respecto, al referirse al desarrollo cognitivo infantil, el psicólogo y biólogo suizo Jean Piaget, nos da una pista sobre la edad límite del menor, al desarrollar las cuatro etapas o estadios sobre la edad cognitiva infantil:

- El primer período. Etapa Sensorial motora (de 0 a 2 años). Control motor y aprendizaje acerca de los objetos físicos.
- El segundo período. Etapa Pre Operacional (de 2 a 7 años). Desarrollo de habilidades verbales.
- El tercer período. Etapa de las Operaciones Concretas (de 7 a 12 años). Inicio del asentamiento de conceptos abstractos.
- El cuarto período. Etapa de las Operaciones Formales (de los 12 años en adelante). Desarrollo de habilidades sistemáticas y lógicas del razonamiento.

El autor señala cuatro estadios del desarrollo cognitivo infantil, que empieza desde los 0 años pasado 12 años, pero no precisa el límite hasta que edad abarca la etapa de la niñez o etapa infantil. Existen muchas críticas sobre la teoría de Piaget, por considerarlas desfasadas.

La Convención sobre los Derechos del Niño, que es el tratado internacional de las Naciones Unidas, todo el extremo del instrumento se refiere a los niños, al señalar que, en cualquier país del mundo, los niños tienen los mismos derechos que las personas adultas, con especial énfasis por pertenecer al grupo poblacional vulnerable. Con respecto, a la edad de los niños, que periodos abarca, de manera expresa en el artículo 1, señala:

“Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1989).

Del artículo antes citado podemos colegir que, se entiende por niño, al grupo humano que transita el rango etario de cero (0) a diecisiete (17) años. Esta teoría sobre la edad de los niños, ha sido confirmada en varias oportunidades por El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y otras instituciones.

Los países recogen este rango etario en sus leyes especiales, entre ellos, Colombia, al incorporar en el artículo 3 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), que señala:

Artículo 3°. Sujetos titulares de derechos. Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad. (Congreso de la República, 2006).

Por ello, este grupo poblacional que incluye a los niños, niñas y adolescentes, está referida a los que transitan entre el rango de cero a 17 años. Aunque se debe entender que la primera infancia debe comprender la franja poblacional que transita de cero a 6 años. Haciendo el deslinde se considera niño o niña a las personas comprendidas en el rango de cero a 12 años, y por personas adolescentes que van entre 12 y 17 años de edad, de acuerdo a la ley citada.

Ahora bien, en caso peruano, de acuerdo a la Ley N° 27337 (Código de los Niños y Adolescentes), considera niño desde la concepción hasta cumplir doce años, y adolescente desde los 12 hasta los 18 años de edad.

Los datos antes señalados, son importantes para determinar entre que edades abarca la niñez o la etapa infantil, y así fijar los límites para que los niños y adolescentes puedan desarrollarse en sociedad y más tarde incorporarse al mercado laboral.

2.4.3 Antecedentes legislativos históricos de los derechos de los niños.

El primer documento que reconocía y afirmaba que existen derechos de los niños y como contrapartida exigía responsabilidad a los padres para con sus hijos, es la Declaración de Ginebra, aprobado por la Sociedad de Naciones (SDN) en 1924. Después de la Segunda Guerra Mundial, producto de la barbaridad jamás vista por la raza humana, producto de la guerra y el fracaso de la Sociedad de Naciones, se crea las Naciones Unidas, y en 1948, su instrumento ecuménico, es decir, con la aprobación de la declaración Universal de los derechos humanos, se revela las deficiencias de la Declaración de Ginebra, por tanto, se modifica el contenido de este primer instrumento.

Posteriormente, a solicitud de varios Estados miembros de Organización de las Naciones Unidas (ONU), el 20 de noviembre de año 1959, se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño. El Preámbulo de éste Declaración es esencial, cuando se refiere a los niños, señala: “que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquiera otra condición” (ONU/OEA, 1959).

Seguidamente señala: (...) que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento” (ONU/OEA, 1959).

Pero cabe destacar que ninguno de estos dos instrumentos, define sobre el período que comprende la infancia, es decir, no se precisa, cuando inicia y cuando termina esta etapa de la vida del ser humano. Por un lado, es necesario señalar que, estos dos instrumentos no eran suficientes para proteger de manera efectiva la infancia, precisamente por ser Declarativo, es decir, legalmente no tenían el carácter de obligatorio o vinculante.

En ese sentido, se ha repensado la manera de proteger los derechos esenciales de los niños. Por ello, en 1978, a iniciativa del gobierno de Polonia se ha presentado a las Naciones Unidas el borrador de una Convención sobre los Derechos del Niño.

Tras dos lustros de negociaciones con los mandatarios del mundo, activistas religiosos, Organizaciones no Gubernamentales (ONGs), entre otras instituciones, finalmente se ha logrado aprobar el texto final de la Convención sobre los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1989, teniendo la naturaleza de obligatorio para todos los países que ratifiquen el Convenio.

Esta Convención de cumplimiento obligatorio, en el año 1990, al incorporarse en las legislaciones internas de los países, se ha convertido en una Ley, una vez firmada y aceptada por 20 países miembros de las Naciones Unidas. En la actualidad, vemos que la mayoría de los países del mundo han aceptado esta Convención, pero excepto Estados Unidos (en adelante EE. UU). No por gusto se le considera a este país, como el mayor violador de los derechos humanos en el mundo, incluso no ha ratificado el Pacto de San José de Costa Rica.

Por ello, estos son los principales tratados que anteceden a la Convención que tiene carácter obligatorio, que se resume en la siguiente tabla:

Tabla 1. *Principales tratados que anteceden a la Convención.*

Año	Tratados	Artículo
1924	Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño	5
1948	Declaración Universal de los Derechos Humanos (señala de manera implícita)	30
1959	Declaración de los Derechos del Niño	10
1989	Convención sobre los Derechos del Niño	54

La Convención sobre los Derechos del Niño, al igual que otros derechos como los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, tiene Protocolos Facultativos, que complementa o desarrolla el contenido de este tratado internacional que, por ahora, será necesario sólo mencionarlo, como son:

- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, referida a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía [Resolución A/RES/54/263 del 2 de mayo de 2000, entrada en vigor el 18 de enero de 2002].
- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, referida a la participación de los niños en los conflictos armados [Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, entrada en vigor el 12 de febrero de 2002] (OACDH, 2004)
- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, referida al procedimiento de comunicaciones [Resolución A/RES/66/138, entrada en vigor el 28 de mayo de 2012]. Este Protocolo fue ratificada en el año 2013, celebrado en España, “en el marco de la celebración del 63º periodo de sesiones del Comité de los Derechos del Niño”. (Plataforma de Infancia, 2013)

A estos tres Protocolos y su respectiva ratificación, se incorporan las Observaciones Generales (en adelante O.G), que no son sino documentos de ampliación, interpretación, desarrollo y aplicación del contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño, y que el Comité de los Derechos del Niño, se encarga de elaborar de manera periódica. Hasta la actualidad, el Comité ha publicado 17 Observaciones Generales que versan sobre diferentes aspectos relacionados a los derechos de la infancia.

Ahora bien, los países que han firmado el tratado se comprometen presentar al Comité de los Derechos del Niño (quien hace el seguimiento), informes de cumplimiento de la Convención, si efectivamente están cumpliendo con el avance gradual de las medidas tomadas. Una vez que entre en vigor la Convención para cada Estado parte, el primer informe deberá entregar al Comité en el plazo de 2 años (desde su vigencia). Después de este primer informe, será cada cinco años. También el informe realizado por los países debe ser públicos, es decir, los estados están en la obligación de difundir los informes elaborados entre sus habitantes. El informe también es complementado por la sociedad civil, sobre temas que ameritan más discusión o sean complejas.

A nivel regional, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (en adelante IIDH), desde los años 1999 en adelante ha vinculado los derechos humanos con la infancia, y más adelante, UNICEF cooperó en el desarrollo sobre la protección de los derechos humanos de los niños.

También es necesario mencionar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por jugar un rol fundamental en la garantía, respeto y protección de los derechos del niño. Esta institución supranacional regional americana de protección de los derechos

del niño es y ha sido el freno frente al abuso o violación de los derechos del niño por la actuación u omisión de los Estados parte. Por mencionar algunas sentencias, podemos señalar el “Caso Niños de la Calle Villagrán Morales y otros Vs. Guatemala”, entre otros.

2.4.4 Los principales derechos fundamentales de niños.

Los principios orientadores respecto de los derechos de los niños, fundamentalmente, son: el interés superior del niño o de la infancia (pro infantil), el principio de igualdad y la no discriminación (por raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición), la universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el de vivir en familia, como el medio primordial del desarrollo, el de tener una vida libre de violencia, el de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad, el de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

La Convención sobre los Derechos del Niño, ha propuesto cuatro principios rectores que orientan los derechos fundamentales de los niños, que son los siguientes:

- La no discriminación (Artículo 2).
- El interés superior del niño (Artículo 3).
- El derecho a la vida, supervivencia y el desarrollo (Artículo 6).
- Principio de participación y ser escuchado (Artículo 12). (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1989)

2.4.4.1 Principio Rector de Protección de los Derechos del Niño y Adolescente Superior del Niño.

Para (Aguilar, 2008), citando a la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 [Doc. A/CONF.157/23, 12 de julio de 1993], señala que:

El principio de interés superior del niño como idea rectora en el área de los derechos del niño es una idea antigua en el orden internacional. La Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, confirmó de manera clara este principio, vinculándolo además al de la prohibición de la discriminación, al señalar que “a la no discriminación y el interés superior del niño deben ser consideraciones primordiales en todas las actividades que conciernan a la infancia, teniendo debidamente en cuenta la opinión de los propios interesados.

Por ello, interés superior del niño, implica el deber de proteger y garantizar los derechos de los niños, como señala la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Argentina:

Artículo 3°. *Interés Superior.* A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley. Debiéndose respetar: a) Su condición de sujeto de derecho; b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta; c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural; d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales; e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común; f) Su centro de vida. Se entiende por

centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia. Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse. Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros. (Poder Legislativo Nacional, 2005)

Mientras que este principio, según la Ley 1098 de 2006 colombiana, señala en su artículo 8, lo siguiente:

Artículo 8°. *Interés superior de los niños, niñas y adolescentes.* Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes. (Congreso de la República, 2006)

La antigua Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de México, modificada en 2014, señala en los siguientes términos:

Artículo 4°. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social. (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 2000)

Por un lado, a nivel de Perú, el Código de los Niños y Adolescentes, señala de manera genérica sobre este principio:

Artículo 9°. Interés superior del niño y del adolescente. En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2000).

Esta ley es concordante con el artículo 1 del Código Civil privatista peruano, que señala:

La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento (...) (MINJUS, 2015). Es decir, la vida humana comienza con la concepción, pero es sujeto de derecho desde el nacimiento.

Mientras que la Resolución Legislativa N° 25278, que ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su artículo señala: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. (Congreso de la República del Perú, 1990).

Respecto del interés superior del niño, regulada en el Código de los Niños y Adolescentes, es desarrollada por el Tribunal Constitucional peruano, en el EXP.

N.º 020792009-PHC/TC, fundamento 11, al referirse a la especial protección del niño y adolescente, prescrito en el artículo 4 de la Constitución, señala que:

La tutela permanente que con esta disposición se reconoce tiene una base justa en el interés superior del niño y del adolescente, doctrina que se ha admitido en el ámbito jurídico como parte del bloque de constitucionalidad conforme a la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, a través del artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, precisándose que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo y Ministerio Público, entre otros, se considerará prioritario el principio del interés superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos. (Tribunal Constitucional, 2010).

El Tribunal Constitucional, en otro Expediente Nº 01665 2014-HC/TC, al referirse al mismo principio, en su fundamento 18, señala que:

Al mandato de actuación garantista que contiene el principio del interés superior del niño, se suma su condición de norma sobre la interpretación y aplicación de otras normas. Se trata, en este sentido, de una meta norma o una norma secundaria que contiene directrices sobre el modo cómo debe aplicarse otras disposiciones que alberguen diversos sentidos interpretativos o que entren en colisión entre sí. En su formulación básica, pues, suministra al operador del derecho con una técnica de solución de antinomias, tanto en el nivel de las normas como en el nivel de las disposiciones, que se caracteriza por estar orientada a privilegiar el goce y ejercicio de los derechos de los menores. Por esa razón, en este ámbito, el interés superior del niño no es otra cosa que el principio pro infante. (Tribunal Constitucional, 2015).

Mientras que para la Corte IDH, en el “Caso del Instituto de Reducción del Menor”, en el párrafo 138, literal c, alega que:

Las medidas de protección especiales para niños implican no sólo la obligación de respetar los derechos de estas personas, sino también la de garantizar sus derechos y de tomar todas las medidas positivas, guiadas por los principios de no discriminación y de interés superior del niño, que aseguren la protección de los niños contra malos tratos, sea en sus relaciones con las autoridades públicas, sea en las relaciones interindividuales o con entes no estatales. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004, pág. 88)

También, es necesario la actuación de los jueces en la resolución de casos en los que se decida sobre los derechos y deberes de los niños y adolescentes, que tiene la obligación de interpretar y aplicar las disposiciones de manera tal que se asegure el máximo disfrute de los derechos fundamentales de los menores, como señala el Comité sobre los Derechos del Niño, en la Observación General N° 14, “El objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño” (UNICEF, 2014). Por ello, el Comité sobre los Derechos del Niño, enfatiza que el interés superior del niño es un concepto triple:

- a. Un derecho sustantivo. El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. El artículo 3, párrafo 1, establece una obligación intrínseca

para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales.

- b. Un principio jurídico interpretativo fundamental. Si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.
- c. Una norma de procedimiento. Siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. (UNICEF, 2014, pág. 261)

Concordante con el citado anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos [Opinión Consultiva 0C17/02], ha recordado que el principio del interés superior del niño debe entenderse como:

El principio regulador de la normativa de los derechos del niño [que] se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2002, pág. 52)

Por ello, el principio de interés superior del niño, está estrechamente vinculada con la dignidad del ser humano, toda vez que, el respecto y garantía de sus derechos fundamentales, debe encaminarse conforme a la igualdad y no discriminación. A la

que podemos ampliar con el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño (1959), que establece:

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño. (ONU/OEA, 1959)

Principio de igualdad y no discriminación.

Este principio, según la reformada “Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes” (2014) de México, en su artículo 16, señala:

Niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo. Es deber de las autoridades adoptar las medidas apropiadas para garantizar el goce de su derecho a la igualdad en todas sus formas. (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 2014).

Mientras que, en el Código de los Niños y Adolescentes peruana, concordante con el artículo 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 28 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, prescribe este principio en su artículo III, en los siguientes términos:

Artículo 3°. *Igualdad de oportunidades, para la interpretación y aplicación de este Código se deberá considerar la igualdad de oportunidades y la no*

discriminación a que tiene derecho todo niño y adolescente sin distinción de sexo.

(Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2013)

Los principios de la universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Sobre este principio, a nivel de leyes especiales del Perú, no está desarrollada; sin embargo, estos principios han sido incorporados a partir de los instrumentos internacionales (tratados internacionales) en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto señala:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (Congreso Constituyente, 2018)

Del artículo citado, el Estado mexicano ha reformado en 2011, el artículo 1 del texto constitucional, por mandato de la Corte Interamericana de Derechos por el “Caso Radilla Pacheco Vs. México”, esto, por la violación sistemática de derechos

humanos en México. Ergo, estos principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, obedecen en fondo, a que los derechos no tienen prelación, sino, están en el mismo nivel de garantía y protección que, en este caso, se debe garantizar los derechos de los niños en el mismo nivel que de los adultos.

2.4.5 Derechos y libertades de los niños.

2.4.5.1 Definición de derechos fundamentales.

Son aquellos derechos y libertades subjetivas que están plasmados en una norma escrita (teoría iuspositivista) o también llamados derechos y libertades que toda persona posee por el sólo hecho de ser tal, es decir, son aquellos derechos que vienen tatuados en la persona por el sólo hecho de ser persona (teoría iusnaturalista).

Ahora bien, existen definiciones de autores, acuerdo a los gustos e inclinaciones ideológicas sobre la definición de derechos fundamentales. Pero, en este caso, sólo nos referimos a algunos autores que nos puedan dilucidar de manera más sencilla de lo que significa los derechos fundamentales. En ese tenor, podemos citar dentro de la literatura crítica, a (Landa, 2017), quien señala que:

Los derechos básicos de la persona se fundamentan en su dignidad y que, a su vez, se constituyen como fundamento del Estado y de la sociedad en su conjunto, para lograr su respecto y efectiva vigencia resulta necesario conocer qué es un derecho fundamental y a qué tenemos como derecho cuando invocamos un derecho fundamental.

Ahora bien, según el máximo intérprete de la Constitución, que es el Tribunal Constitucional, en el EXP. N.º 1417-2005-AA/TC, fundamento 2, los derechos fundamentales, es:

Consecuentemente, si bien el reconocimiento positivo de los derechos fundamentales (comúnmente, en la Norma Fundamental de un ordenamiento) es presupuesto de su exigibilidad como límite al accionar del Estado y de los propios particulares, también lo es su connotación ética y axiológica, en tanto manifiestas concreciones positivas del principio-derecho de dignidad humana, preexistente al orden estatal y proyectado en él como fin supremo de la sociedad y del Estado (artículo 1º de la Constitución). (Tribunal Constitucional, 2005)

De lo anterior, los derechos fundamentales, en su dimensión positiva, está regulada en la Ley Fundamental, mientras que, en su dimensión ética y volitiva, encuentra su fundamento en la dignidad humana, que es pre estatal (anterior al Estado).

Por ello, los niños (que está incluido dentro también las niñas), tienen los mismos derechos, incluso antes de nacer, como después del nacimiento, teniendo como base fundamental la familia. Refiere ((Bernuí, 2014, pág. 51), que:

Debemos precisar que los fines últimos del Niño y Adolescente es: primero, por parte de la comunidad satisfacer las necesidades del niño y adolescente, su sana constitución material y espiritual; y segundo, con ello se busca un concepto teleológico mayor, como es el bienestar de la colectividad. En fin, de cuentas estos son los fines trascendentes del Derecho del Niño y Adolescente (en adelante DNA).

Los derechos de los niños, son imprescindibles, puesto que, dependen de ellos, el libre y espontáneo desarrollo en la sociedad. Por ello, se destacan un conjunto de derechos individuales y sociales fundamentales, como son: la vida, nacionalidad, nombre e identidad, educación, salud, libertad, protección, entre otros. Sin

embargo, en la Declaración sobre el Derecho del Niño, ratificado por UNICEF, se ha glosado los siguientes principios y derechos:

(1) a la igualdad sin ningún tipo de distinción, discriminación por raza, color, sexo, idioma, religión y nacionalidad; (2) a la protección para su desarrollo físico, mental y social; (3) a un nombre y nacionalidad; (4) a la alimentación, vivienda y salud; (5) a la educación y cuidados especiales en niños/as con alguna discapacidad mental o física; (6) al amor y la comprensión; (7) a la recreación y a la educación gratuita; (8) a recibir atención y ayuda preferencial; (9) a protegerlos de cualquier forma de abandono, crueldad y explotación; y (10) a ser formado en un espíritu de solidaridad, comprensión, tolerancia, amistad, justicia y paz entre los pueblos. (ONU/OEA, 1959)

Estos derechos quedan en buenas intenciones o en papel, cuando en la actualidad, millones de niños mueren de hambre en el mundo. Estos derechos deben ser garantizados por la familia, la sociedad y el Estado, en la práctica quedan como enunciados literarios, cuando en el mundo actual millones de niños viven en situación de explotación (por no decirlo, esclavitud), semejante humillación y terror, que está relacionado a la explotación sexual, comercial o médica.

Por un lado, está la violencia, proveniente de familias disfuncionales, o porque son niños que han nacido en países en guerra permanente, esto, provocado o intervenido por algunos países que se autodenominan dueños del mundo, como es Estados Unidos.

También está, el aislamiento, exclusión o simplemente, discriminación, por pertenecer a un grupo social de bajos recursos económicos, a pesar de que los

tratados y leyes nacionales, prohíben toda forma de discriminación, ya sea por motivos de sexo, origen, color, económica o de otra índole.

2.4.6 El trabajo infantil.

2.4.6.1 Definición de trabajo infantil.

Debemos partir señalando que, según los Convenios núm. 138 y núm. 182 de la OIT, citado por Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante MTPE), en el Informe de 2015, que el trabajo infantil comprende los siguientes aspectos:

Un trabajo realizado por un niño que no alcance la edad mínima especificada para el tipo de trabajo de que se trate, y que, por consiguiente, impida probablemente la educación y el pleno desarrollo del niño; un trabajo que ponga en peligro el bienestar físico, mental o moral del niño, ya sea por su propia naturaleza o por las condiciones en que se realiza, y que se denomina trabajo peligroso y; las formas incuestionablemente peores de trabajo infantil, que internacionalmente se definen como esclavitud, trata de personas, servidumbre por deudas y otras formas de trabajo forzoso, reclutamiento forzoso de niños para utilizarlos en conflictos armados, prostitución y pornografía, y actividades ilícitas. (Organización Internacional del Trabajo, 2018, pág. 14)

Ahora bien, como ya se señaló en el anterior Capítulo, de acuerdo a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, se entiende por “niño”, todo ser humano menor de 18 años de edad. En ese tenor, la Confederación Sindical Internacional, recogiendo la definición dada por la Organización

Internacional del Trabajo (en adelante OIT), define el trabajo infantil y otros aspectos:

El término “trabajo infantil” suele definirse como todo trabajo que priva a los menores de su niñez, su potencial y su dignidad, y que resulta perjudicial para su desarrollo físico y psicológico. Se alude al trabajo que es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral de los niños y/o interfiere con su escolarización puesto que les priva de la posibilidad de asistir a clases, obligándoles a abandonar la escuela de forma prematura o les exige combinar el estudio con un trabajo excesivamente largo y pesado.

Cuando calificar o no de “trabajo infantil” a una actividad específica dependerá de la edad del niño o la niña, el tipo de trabajo en cuestión y la cantidad de horas que le dedica, las condiciones en que lo realiza, y los objetivos que persigue cada país. La respuesta varía de un país a otro y entre uno y otro sector. (Confederación Sindical Internacional - CSI, 2008)

De las consideraciones anteriores, se tiene que, el trabajo infantil no es lícito, y está vinculado a la propia dignidad de los menores, que no le permite el libre y pleno desarrollo en familia y sociedad, puesto que, tiene que trabajar para sobrevivir y llevar una vida insostenible con múltiples carencias. Por ello, la OIT, define al trabajo infantil como:

“Violación de los derechos humanos fundamentales, habiéndose comprobado que entorpece el desarrollo de los niños, y que potencialmente les produce daños físicos y psicológicos para toda la vida”. (Organización Internacional del Trabajo, 2018)

En ese entendido, el trabajo vulnera de manera flagrante los derechos fundamentales del niño, que afecta gravemente su desarrollo psíquico y físico. El trabajo infantil, como se desprenden de lo anterior, está relacionado con la pobreza en el hogar, es decir, cuando existen fundamentalmente carencias materiales en el hogar de los padres.

2.4.6.2 Causas del trabajo infantil

En varios países de bajo ingresos económicos, muchos niños dejan el colegio o la escuela, para ir a trabajar, ante ello la OIT, señala:

Que 120 millones de niños y niñas de 5 a 14 años de edad se encuentran en situación de trabajo infantil. Los motivos son variados: Pobreza, falta de trabajo decente para los adultos, falta de protección social e incapacidad para asegurar la asistencia de los niños a la escuela hasta la edad mínima legal de admisión al empleo. (Organización Internacional del Trabajo, 2018)

Por este problema tan grave que afecta a la población vulnerable que son los niños, la Defensoría del Pueblo, a través de sus representantes, han tratado de plantear un proyecto de ley al Congreso de la República, para que legisle establecer como delito la explotación laboral infantil.

El trabajo infantil, es un problema estructural que está vinculada con las condiciones de pobreza y extrema pobreza, privación, exclusión social, desigualdad, discriminación, entre otros aspectos de naturaleza económica, política social y cultural. En ese tenor, para UNICEF, son causas de trabajo infantil, entre las que se puede señalar:

Pobreza, concebida tanto como causa, pero también como efecto del trabajo infantil (...). Economía y crisis, crisis económica y/o las medidas de ajustes que se

adoptan para enfrentarla pueden llevar a cambios en la demanda u oferta de mano de obra infantil y de adolescentes (...). Acceso a la educación, en términos generales se señala que educación y trabajo infantil no son necesariamente excluyentes (...). Patrones culturales, a pesar de los avances registrados a nivel mundial, aun en muchos países prevalecen prácticas y valores culturales que favorecen la educación de los adolescentes y los niños, en detrimento de las niñas y las adolescentes, especialmente en la educación media y la universitaria”. (UNICEF, 2009)

a. Causas económicas.

Dentro de las causas económicas, podemos señalar como determinante, aunque no el único, la pobreza del hogar, que tiene que ver con el ingreso monetario, que en muchos casos al día viven con menos de tres soles (un dólar), nos referimos fundamentalmente, a las familias que viven en las llamadas “barriadas”, “asentamientos humanos”, en Asociaciones Pro Viviendas (APVs), entre otros nombres, en caso del Perú; en Brasil, se llaman las famosas “favelas”, o simplemente barrios marginales en algunos países de la región.

Para (Quiroga, 2006), el trabajo infantil, está estrechamente vinculado con el ingreso familiar, quien precisa: El determinante más importante del trabajo infantil, aunque no el único, es la pobreza del hogar, especialmente en los hogares más numerosos. La correlación entre ingresos de las familias y el trabajo infantil es fuertemente negativa, lo cual no quiere decir que en donde hay altos ingresos no hay niños trabajadores, sino que se reduce notablemente la probabilidad de que ellos tengan que salir a buscar faltantes de ingresos. En general, los estudios sobre trabajo infantil han encontrado que la pobreza del

hogar influye en la toma de decisiones de los padres respecto a las actividades de sus hijos.

Por tanto, los ingresos insuficientes que está relacionado con la falta de trabajo, desocupación, desempleo, trabajo informal, flexibilización del mercado laboral que genera competencia y por tanto baja remuneración, y otros problemas laborales, hace que los padres de familia no puedan cubrir los gastos de alimentación, vestido, salud y educación.

Los problemas anteriores, fundamentalmente, obligan a los menores de edad a trabajar en las actividades que generan mucho esfuerzo físico o actividades donde personas ajenas se aprovechan de su necesidad para pagar por debajo del mínimo, que en la mayoría de los casos son explotados.

b. Causas sociales.

Las causas sociales que generan el trabajo infantil, fundamentalmente, son las familias que viven separadas ya sea porque uno de ellos o ambos padres tienen otra familia (familias disfuncionales); a esto se suma, la violencia intrafamiliar, que tiene que ver con la agresión física, psicológica y sexual, dependencia de sustancias psicoactivas, abandono del hogar familiar, deserción escolar, embarazo prematuro en las niñas, entre otros factores que obligan al menor a trabajar por necesidad.

c. Causas culturales.

Tiene que ver con las creencias generalizadas, heredadas y transmitidas de generación en generación, que el trabajo infantil es normal o que el niño trabaje desde una edad temprana ayude a los padres, y así, aprenda o adquiera

experiencia para que en el futuro no pueda tener dificultades de encontrar trabajo.

2.4.6.3 Efectos o Consecuencias del Trabajo Infantil.

Los efectos que acarrea el trabajo infantil, tiene que ver, que cada vez el trabajo, en parte se flexibiliza, así, los padres no pueden encontrar trabajo con facilidad; se profundiza la desigualdad social; se violan de manera sistemática los derechos fundamentales de los niños; enfrentamiento a un ambiente hostil de personas adultas; enfermedades crónicas generados del trabajo en semi esclavitud o trabajo forzoso; pérdida de años de escolaridad, entre otras consecuencias. Que, en buena cuenta, el trabajo infantil, tal como ha sido definido, origina consecuencias negativas para la vida de las personas menores de edad:

Sobre la educación:

Afecta el derecho fundamental a la educación: el tiempo que ocupa la persona menor de edad realizando actividades laborales dificulta que pueda asistir a la escuela y, en el caso que lo haga, impide que rinda de la misma manera que aquellos niños, niñas y adolescentes que no realizan actividades laborales. Por ello, a nivel doctrinal y jurisprudencial se sostiene que la lucha contra el trabajo infantil a nivel mundial requiere necesariamente mejorar la oferta educativa de los países, para lograr no solo el desarrollo de las personas y brindarles nuevas oportunidades sino también para generar el crecimiento de las naciones. (Defensoría del Pueblo, 2014)

Se ha destacado la importancia de una ampliación progresiva de la cobertura educativa en todos los países, aunada a un mejoramiento de la calidad de la educación, bajo el convencimiento que se logrará no sólo el desarrollo de los

menores, sino el crecimiento y desarrollo de los países de la región. En esta perspectiva, se ha determinado que la ampliación cualitativa y cuantitativa de la educación es una herramienta fundamental en el proceso de erradicación del trabajo infantil a nivel mundial. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004)

Sobre la salud:

“Vulnera el derecho fundamental a la salud: los riesgos que enfrentan los niños, niñas y adolescentes trabajadores son mayores que en el caso de los adultos, debido a las diferencias biológicas existentes.” (Warshaw, 2015).

Sobre la pobreza:

“Contribuye a perpetuar el ciclo de pobreza, los efectos nocivos del trabajo infantil socavan las oportunidades de transición de los jóvenes hacia un trabajo decente y los condena, en las etapas posteriores de la vida, a empleos de escasa calidad, a ingresos bajos, a la vulnerabilidad social y a la marginación.” (Organización Internacional del Trabajo, 2018)

2.4.6.4 Agenda Pública para Combatir el Trabajo Infantil.

El trabajo infantil, ha generado a lo largo del tiempo, sendos debates a nivel internacional, regional y nacional, no sólo porque esta actividad humana esta proscrita, sino, porque afecta a un grupo humano amplio en situación de vulnerabilidad. De entrada, debemos enfatizar que el trabajo en menores de edad hasta los doce años de edad está prohibido de acuerdo a las leyes vigentes y el Convenio 169 de la OIT.

Sin embargo, en la práctica, los niños trabajan desde una edad muy temprana, sea en las zonas urbanas como en las zonas rurales de los países, la región y propiamente en el Perú. Así, el trabajo infantil, conforme se irán desarrollando en adelante, obedece a varias causas o factores.

La noción de agenda pública, “implica un proceso a través del cual determinados asuntos o problemas públicos se posicionan, adquieren un interés general y son trasladados al nivel de la decisión gubernamental mediante distintas estrategias y políticas públicas para su atención” (Alzate & Romo, 2017). Por ello, “es importante también tener en cuenta que, en general, la agenda se considera como una etapa del proceso más amplio de elaboración de políticas. (Alzate & Romo, 2017)

El instrumento fundamental, a través del cual los países (Estados) solucionan de manera concreta los problemas de la sociedad, puesta como agenda, son las políticas públicas. Estas políticas deben ejecutarse con el presupuesto público, y así, garantizar o proteger de manera efectiva los derechos de los niños. Ahora bien, es necesario analizar, a que nos referimos cuando hablamos de políticas públicas.

Políticas públicas.

Se definen como “*El conjunto de sucesivas respuestas del Estado frente a situaciones consideradas socialmente como problemáticas.*” (Salazar, 1995, pág. 41)

“*Son decisiones de gobierno que incorporan la opinión, la participación, la corresponsabilidad y el dinero de los privados, en su calidad de ciudadanos electores y contribuyentes*”. (Aguilar, 2008)

Sin embargo, las (Naciones Unidas, 1948), ha definido las políticas públicas de manera más amplia, que es el siguiente:

Las políticas públicas son un conjunto de acciones y decisiones encaminadas a solucionar problemas propios de las comunidades. En el diseño e implementación de las políticas públicas pueden intervenir conjuntamente la sociedad civil, las entidades privadas y las instancias gubernamentales en sus distintos niveles. Las políticas públicas intentan solucionar problemas de diferentes tipos: económicos, sociales, de infraestructura, ambientales, entre otros (...). Las políticas públicas pueden estar orientadas a toda la población en este caso se habla de políticas universales o dirigirse a solucionar algún problema de un grupo específico en este caso se habla de políticas focalizadas. El principio de universalidad supone garantizar a todas las personas aquellos bienes y servicios de calidad que son considerados indispensables para participar plenamente en la sociedad. Las políticas focalizadas responden a la necesidad de restituir un derecho vulnerado, mitigar una situación crítica o emprender acciones diferenciadas según las características de la población.” (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, 2011, págs. 41-42)

Por ello, en este caso, se prestará especial atención a las políticas sociales que necesariamente se ocupan de problemas sociales de una población focalizada o particular como son los menores de edad.

Las políticas públicas implican necesariamente un proceso que comprende cuatro etapas principales: 1) Identificación de la situación, 2) diseño, 3) ejecución, y 4) seguimiento y evaluación. Por ello, es necesario desarrollar cada uno de ellos:

“Identificación de la situación: durante esta primera etapa, el gobierno o los miembros de la comunidad identifican una situación o una condición problemática que es necesario atender mediante acciones de política pública. La vinculación de la comunidad durante esta etapa permite identificar con mayor precisión las falencias y las políticas necesarias.

Diseño: ésta es la etapa en la que, una vez que se ha logrado incluir la solicitud de política en la agenda gubernamental (local, regional o nacional), los tomadores de decisiones y asesores técnicos del proceso presentan varias alternativas de acción que son discutidas con la ciudadanía para concertar la mejor forma de atender la situación. En esta etapa también se establece una serie de criterios que permitirán evaluar la ejecución de la política a través de indicadores que hagan evidentes los avances y los resultados. Asimismo, se selecciona una alternativa y se establece una estrategia de acción.

Ejecución: a lo largo de esta etapa, se pone en marcha el plan de acción, el cronograma y los compromisos acordados en la etapa de diseño; se implementan las decisiones tomadas y las alternativas diseñadas. En este momento, los proyectos se traducen en hechos prácticos.

Seguimiento y evaluación: durante todo el proceso y considerando los criterios establecidos durante la etapa de diseño, se realiza un monitoreo permanente de los avances y los desafíos que se vayan poniendo en evidencia durante la ejecución. Se hace hincapié en la evaluación de los resultados de la política tomando en cuenta las condiciones iniciales, esto es, la situación problemática que se intenta solucionar. La participación de las comunidades en esta fase es un factor de éxito

para identificar el cumplimiento de los planes y metas acordadas.” (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, 2011)

Para lograr y seguir estos procesos de política pública, se ha dicho que es necesario la participación de las sociedades civiles, las entidades privadas y las instancias estatales en sus distintos niveles. En ese sentido, para que la sociedad civil participe activamente y de esa manera incidir de manera positiva en las políticas públicas, es necesario, primero que se empodere, para las Naciones Unidas, pasa por los elementos como:

“El reconocimiento de las personas como miembros de un grupo, una comunidad o un colectivo.”

El conocimiento de sus derechos individuales y colectivos y de los mecanismos e instrumentos para hacer efectiva la garantía de los mismos.

La capacidad de análisis de la información que se considere pertinente para participar en el proceso de las políticas públicas”. (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, 2011)

Esta incidencia de la sociedad civil en las políticas públicas, permite involucrar a otros actores sociales para la consecución de objetivos propuestos. Ahora bien, los países a través de sus gobiernos de turno trazan políticas en los diferentes problemas sociales, que en caso estudiado, serán las políticas sociales focalizadas sobre el trabajo infantil. Estas políticas, también son desarrolladas por instituciones u organismos internacionales. Por ello, será necesario referirnos a cada uno de ellos en adelante.

En relación a los menores de edad, existe una variedad de políticas públicas, pero en aras de sintetizar, describimos de las más comúnmente concebidas:

Las políticas Públicas Básicas, están caracterizadas por una perspectiva universal. En otras palabras, el cumplimiento de estas políticas es un deber del Estado y un derecho de la población. En muchos casos, estas políticas tienen un estatuto constitucional y usualmente refieren a servicios básicos de salud y educación

Políticas Asistenciales, tienen una menor dimensión que las básicas, en cuanto alcanzan a una más limitada población. También son un deber del Estado pero son solamente un derecho de la población en los casos de necesidades específicas, por ejemplo, programas de emergencia para combatir la pobreza, servicios especiales para personas con discapacidades, etc. En general, estas políticas no tienen estatus constitucional.

Políticas de Protección Especial. Estas políticas alcanzan en su cobertura a un número aún más pequeño y específico de personas que las políticas asistenciales. Ellas apuntan a resolver situaciones de urgencia que comprometen a niños y adolescentes (por ejemplo, explotación sexual, abandono, abuso de drogas, maltrato infantil, trabajo infantil, violencia política y social, guerras, etc.).

Políticas de Garantía. Estas políticas refieren a niños y adolescentes en conflicto con la ley y apuntan a la administración de justicia en situaciones de delincuencia. Algunas veces esta categoría tiene estatuto constitucional". (Instituto Interamericano del Niño- IIN, 2002)

2.4.7 Las Instituciones Internacionales y sus deberes relacionados con los niños

2.4.7.1 El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (en adelante UNICEF).

Teniendo presente los derechos de los niños, UNICEF, coordina con Save the Children y el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, las empresas, y otras instituciones, instan a este último, que se deben respetar y garantizar derechos de los niños, y señala que deben:

“1. Cumplir con su responsabilidad de respetar y promover los derechos del niño; 2. Contribuir a la erradicación del trabajo infantil en todas las actividades empresariales y relaciones comerciales; 3. Proporcionar un trabajo digno a los jóvenes trabajadores, padres y cuidadores; 4. Asegurar la protección y seguridad de los niños en todas las actividades e instalaciones empresariales; 5. Garantizar que sus productos y servicios sean seguros y que a través de ellos se promueven los derechos del niño; 6. Utilizar marketing y publicidad que respeten y apoyen los derechos del niño; 7. Respetar y promover los derechos del niño en relación con el medio ambiente y la adquisición y uso de tierras; 8. Respetar y promover los derechos del niño en las disposiciones de seguridad; 9. Ayudar a proteger a los niños afectados por situaciones de emergencia; 10. Reforzar los esfuerzos de la comunidad y el gobierno para proteger y satisfacer los derechos del niño.” (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2013)

2.4.7.2 Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La OIT, como organismo especializado de las Naciones Unidas, tiene como propósito trabajar con los países y otras instituciones civiles en la lucha por erradicar el trabajo infantil.

Para este organismo, el trabajo en la niñez y la adolescencia, señala:

Es un problema social multifactorial, que aunque por lo general se asocia a contextos de pobreza, también depende en gran medida de los (as) empleadores que demandan mano de obra de personas menores de edad bajo argumentos como la reducción de sus costos de producción, o que las niñas, niños y adolescentes son más ágiles o rápidos para ciertos trabajos manuales, situaciones que han sido desacreditadas por los estudios de la OIT. (Organización Internacional del Trabajo, 2018)

Para prevenir y erradicar, este problema que tiene causas diversas, la institución plantea algunos planes integrales que deben ser alcanzados:

Garantizar una educación inclusiva y de calidad, para evitar el abandono escolar y el ingreso al trabajo; Lograr la equidad de género y empoderar a las niñas; Promover la responsabilidad familiar compartida en el trabajo de los hogares; Mejorar las condiciones de pobreza social y reducir la desigualdad; Aumentar la cobertura de las inspecciones; Promover la especialización de inspectores en trabajo infantil, Fortalecer la coordinación interinstitucional con el sistema de protección de derechos; Erradicar la tolerancia de actividades peligrosas en contextos familiares; Reforzar la capacidad institucional del Estado para aplicar las sanciones previstas en la legislación; Implementar políticas públicas de bienestar social que mejoren la

calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes y sus familias, así como para restituir integralmente el goce de sus derechos. (Organización Internacional del Trabajo, 2018)

2.4.7.3 Organizaciones Internacionales de la Sociedad Civil.

Save The Children.

Save The Children, organización no gubernamental, que trabaja en más de 120 países, tiene como propósito que se respete y se valore a los niños. En el Perú, actualmente trabaja en 11 regiones, como son Ayacucho, Apurímac, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua y Piura.

“Esta organización ejecuta proyectos a favor de los niños, está enmarcada en áreas como “la protección frente a la violencia, educación, atención integral a la primera infancia, gobernabilidad de los Derechos del Niño, y reducción de riesgos y atención a emergencias.” (Save The Children, 2019)

Tiene por políticas globales, la protección infantil, código de conducta, política global de anti acoso, política de igualdad de género, política de fraude, sobornos y corrupción, políticas sobre trata de personas y nuevas formas de esclavitud.

En relación a la política de protección infantil, Save the Children, tiene como una de los principales principios: “Responsabilidad personal. Todos los representantes de Save the Children International tienen que demostrar los más altos estándares de conducta hacia los niños, en su vida tanto privada como profesional. Tienen la responsabilidad de comprender y promover la política. Tienen que hacer todo lo posible por prevenir, reportar y responder adecuadamente a cualquier sospecha o posible incumplimiento de la política.” (Powell, 2014)

Terre Des Hommes.

El objetivo de Terre des hommes, es proteger a los niños más vulnerables del mundo, y de manera especial a aquellos expuestos a los riesgos de la migración, sujetos a explotación y en conflicto con la ley.

Interviene en muchos países, incluido el Perú (desde 2005), con el “Proyecto de Justicia Juvenil Restaurativa, Fortalecimiento del sistema de justicia sobre adolescentes en conflicto con la ley penal en Perú” (Terre des hommes, 2019) en una publicación reciente, señala:

A pesar del crecimiento económico, el desempleo y la pobreza siguen siendo altos en Perú. La educación insuficiente dificulta a los niños y jóvenes mejorar sus perspectivas. Muchos niños no tienen más remedio que participar en actividades de delincuencia, violencia y tráfico de drogas. Ayudamos a los jóvenes en conflicto con la ley a abandonar el crimen y ser rehabilitados.

2.4.7.4 Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012 2021- PNAIA 2021 Políticas o Programas sobre la Protección del Niño en el Perú “EDUCADORES DE CALLE”.

En 1993 entra en acción el Programa “Educadores de Calle”, era un programa de intervención de trabajo conjunto entre UNICEF y el INABIF dirigido a niños, niñas y adolescentes con permanencia prolongada en la calle, debido a que trabajaban o vivían en ellas.

El programa “Educadores de Calle” tenía por objetivo, contribuir a la erradicación progresiva del trabajo infantil y a la prevención de la exposición de los

niños, niñas y adolescentes a riesgos que perjudicarán su desarrollo integral como son la mendicidad, la vida en calle, la explotación sexual o comercial, participación en pandillas, entre otros males.

En enero del 2002 el Perú ratificó el Convenio 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, y en noviembre del mismo año hizo lo propio con el Convenio 132 sobre la edad mínima de admisión al trabajo, que ha sido fijada en 14 años.

Por un lado, se promulgó el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002 – 2010 (PNAIA), aprobado en abril del 2002, que tiene entre sus propósitos con metas alcanzables la disminución del trabajo infantil en un 50% y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil al 2010. Así, el Perú se ha convertido como el primer país en aprobar un Plan Nacional, que el Congreso de la República, el 17 de marzo de ese año, le dio rango de Ley al mencionado Plan.

En el Acuerdo Nacional, en su Décimo Cuarta Política de Estado, establece que al 2011 el Estado peruano erradicará las peores formas de trabajo infantil y protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo peligroso.

Mientras que, en su Décimo Sexta Política de Estado, señala sobre el “Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, adolescencia y juventud”, establece que el Estado peruano prevendrá todas las formas de explotación contra niños, niñas y adolescentes, aportando a su erradicación.

Por un lado, en virtud de un Memorando de Entendimiento suscrito con la OIT en abril de 2003 se puso en funcionamiento el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (CPETI), donde incluye un conjunto de actores como son los representantes del Poder Judicial, Ministerio Público,

Gobiernos regionales y municipales, trabajadores, empleadores, organismos multilaterales, en calidad de asesores técnicos, y en calidad de invitados a organismos de cooperación internacional y ONGS.

Por ello, uno de los principales encargos del CPETI fue la elaboración de un Plan Nacional de Prevención y Erradicación del trabajo infantil, que fue aprobado en setiembre de 2005 luego de ser sometido a un proceso de consulta.

Después hubo dos formulaciones de la Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (ENPETI), la primera en el año 2010 y la 2da versión para el periodo 2012 – 2021.

2.4.7.5 Programa PRONIÑO.

El Programa PRONIÑO se originó el año 1998 en el Ecuador, por iniciativa de la empresa BellSouth y se implementa con el nombre PRONIÑO, en otros 9 países en la región (Argentina, Chile, Colombia, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela).

En el Perú, a mediados del 2000 la empresa Bellsouth selecciona como operador del programa al Centro de Estudios Sociales (Cesip), por su experiencia en educación y su estrategia de escolarización para la erradicación del trabajo infantil.

Ahora, bien, el programa PRONIÑO se pone en marcha en el Perú en abril del 2001, se incorporó a la ONG “Idel” y se gestó la idea de conformar un Comité Consultivo y, se realizaron actividades de movilización y sensibilización.

Del 2001 al 2004 se da la experiencia PRONIÑO versión BellSouth y del 2005 al 2015 PRONIÑO en su versión Telefónica en Perú, que no necesariamente ha sido

una solución a los problemas de trabajo infantil, puesto que las empresas privadas históricamente no han solucionado los problemas sociales.

Ahora bien, el Programa PRONIÑO surge en el marco de las políticas internacionales de protección a la infancia, promovidas por OIT, UNICEF y otros, y al interior de las estrategias de cooperación entre Estado y empresa privada en el Perú.

El programa “PRONIÑO” es la principal iniciativa desarrollada por una empresa privada para supuestamente contribuir a la erradicación del trabajo infantil que vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes en América Latina. Sin embargo, ha sido un fracaso, porque las iniciativas privadas, lo que han hecho es condicionar a los Estados a sus intereses, pero que ha sido poco productivo sus programas, llamadas pastillas de alivio, del supuesto cura a los males de la sociedad, por ejemplo, el trabajo infantil.

El programa PRONIÑO se ha alineado con las metas regionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), una organización internacional burocrática que calla cuando las empresas privadas o los propios estados omiten su responsabilidad internacional en la protección de los derechos de los niños, y que supuestamente tiene iniciativas de buscan erradicar las peores formas de trabajo infantil al 2015 y 2016, respectivamente.

Los beneficiarios del programa, en el Perú, al 2012, han sido 19 regiones, entre ellos, el programa Kallpa en Ayacucho, Cadep en Apurímac, Red Titicaca en Puno (el departamento con más desnutrición crónica al 2018), Purisun en Cusco, Cáritas en Iquitos, entre otras regiones.

2.4.7.6 El Proyecto “SEMILLA”

En la realidad actual del Perú, entre el último periodo 2012 – 2015, se ejecuta el Proyecto “Semilla”, que tiene por propósito:

Aportar a la formulación de políticas públicas relacionadas a la erradicación del trabajo infantil en actividades agrícolas familiares. Para ello, desarrolla acciones con cinco ministerios, tres gobiernos regionales y más de 30 gobiernos locales, dirigidos a fortalecer las capacidades institucionales para enfrentar el tema y desarrollar capacidades en los funcionarios responsables de la formulación e impulso de políticas. (Fundación Desarrollo y Autogestión DyA y otros, 2011)

Este Proyecto está promovida por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, para la ejecución del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil en el Perú, y que ha asumido en asociación por la Fundación Desarrollo y Autogestión DyA, el Centro de Estudios y Promoción y Desarrollo – Desco, y World Learning, para la ejecución del

Proyecto “Semilla”. Cuando Estados Unidos, supuestamente apoya a los países, siempre lo hace con grandes intereses, y no es nada novedoso, que los países en vías de desarrollo, implementen estas políticas de alivio.

Tanto la experiencia BellSouth, Fundación Telefónica y, en este último periodo el Proyecto “Semilla” demuestran que el Perú, no tienen una política clara de lucha contra el trabajo infantil, y de esto, se aprovechan algunos países como Estados Unidos, para imponer sus políticas, sus condiciones no sólo en el Perú, sino, en la mayoría de los países de América Latina, bajo el ropaje de empresa privada-pública, en políticas públicas, en este caso específico, con relación a prevenir y erradicar el trabajo infantil.

2.5 Bases Legales

2.5.1 Normativa internacional aplicable a la prevención y erradicación del trabajo infantil.

2.5.1.1 *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, 1989.*

Artículo 1. Se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 3. Los Estados Parte se obligan a respetar los derechos enunciados en la Convención, a asegurar su aplicación a cada niño sin discriminación alguna, y a que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas se atienda primordialmente el interés superior del niño.

Artículo 32. Derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Los Estados Parte del convenio se comprometen en particular: (i) a fijar una edad o edades mínimas para trabajar; (ii) a disponer la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo; y, (iii) a estipular las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva de las reglas antes mencionadas.

2.5.1.2 *Convenio de la OIT sobre la edad mínima, 1973 (Convenio núm. 138).*

Artículo 1. Los Estados se comprometen a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad

mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

Artículos 2.3 y 2.4. La edad mínima de admisión al empleo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar o, en todo caso, a 15 años. El Estado Parte cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, si tales organizaciones existiesen, especificar inicialmente una edad mínima de 14 años.

Artículo 3.1. La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a 18 años.

Artículos 7.1 y 7.4. La legislación nacional podrá permitir el empleo o el trabajo de personas de 13 años de edad en trabajos ligeros, a condición de que éstos no sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo y no sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela. El Estado Parte cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados y haya especificado inicialmente una edad mínima de 14 años, puede permitir el trabajo ligero a personas de 12 años.

2.5.1.3 Convenio de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (Convenio núm. 182).

Artículo 1. Obliga a los Estados Parte a adoptar medidas inmediatas y eficaces para la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

Artículo 3. A los efectos del Convenio, la expresión "las peores formas de trabajo infantil" abarca:

- Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.
- La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.
- La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes.
- El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Artículo 6.1. Los tipos de trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, deberán ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas y tomando en consideración las normas internacionales en la materia, en particular los párrafos 3 y 4 de la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.

2.5.1.4 Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, 1966.

Artículo 10.3. Se debe proteger a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será

sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

2.5.2 Normativa nacional aplicable a la prevención y erradicación del trabajo infantil.

2.5.2.1 Constitución política del Perú.

Artículo 1°. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 4°. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente.

Artículo 23°. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

2.5.2.2 Código de los niños y adolescentes, aprobado por la ley n° 27337, y normas complementarias y modificatorias.

Artículo I. Define al niño como todo ser humano desde su concepción hasta cumplir 12 años de edad, y al adolescente desde los 12 hasta cumplir 18 años de edad.

Artículo 22. El Estado reconoce el derecho de los adolescentes a trabajar, con las restricciones que impone el Código, siempre y cuando no exista explotación económica y su actividad laboral no importe riesgo o peligro, afecte su proceso educativo o sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Artículos 50, 53 y 54. Se regula las edades mínimas para trabajar.

Artículo 51. Las autorizaciones para trabajar.

Artículos 55 a 68. Las condiciones de empleo. Sobre esto último, se establece que el número máximo de horas trabajadas para los menores entre 12 y 14 años es de 4 horas por día con un máximo de 24 horas por semana. Mientras que el número máximo de horas trabajadas para los menores entre 15 y 17 años es de 6 horas por día con un máximo de 36 horas por semana.

2.5.2.3 Plan nacional de acción por la infancia y la adolescencia 2012-2021.

Artículo 4.6. La actuación de la Inspección del Trabajo se extiende a todos los sujetos obligados o responsables del cumplimiento de las normas socio laboral, ya sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y se ejerce en todos los lugares donde se preste trabajo infantil.

Aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP.

Artículo 3.1.e. Una de las finalidades de la Inspección del Trabajo es la vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas sobre trabajo de las niñas, niños y adolescentes.

2.5.2.4 Reglamento de la ley general de inspección del trabajo, aprobado por decreto supremo n° 019-2006-TR y normas complementarias y modificatorias.

Artículo 25.7. Son infracciones muy graves en materia de relaciones laborales el incumplimiento de las disposiciones relacionadas con el trabajo de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años de edad en relación de dependencia, incluyendo aquellas actividades que se realicen por debajo de las edades mínimas permitidas

para la admisión en el empleo, que afecten su salud o desarrollo físico, mental, emocional, moral, social y su proceso educativo. En especial, aquellos que no cuentan con autorización de la Autoridad Administrativa de Trabajo, los trabajos o actividades considerados como peligrosos y aquellos que deriven en el trabajo forzoso y la trata de personas con fines de explotación laboral.

Artículo 48.1.B. Tratándose de actos que impliquen el incumplimiento de las disposiciones relacionadas con el trabajo de niños, niñas y adolescentes, se impondrá la máxima multa prevista en el rango correspondiente.

2.5.2.5 Código penal, aprobado por el decreto legislativo N°635 y normas complementarias y modificatorias.

Artículo 128° del Código Penal. Se sanciona a quien expone a peligro la vida o la salud de una persona colocada bajo su autoridad, dependencia, tutela, curatela o vigilancia, sea privándola de alimentos o cuidados indispensables, sea someténdola a trabajos excesivos, inadecuados, sea abusando de los medios de corrección o disciplina, sea obligándola o induciéndola a mendigar en lugares públicos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años. En los casos en que el agente tenga vínculo de parentesco consanguíneo o la víctima fuere menor de doce años de edad, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. De otro lado, en los casos en que el agente obligue o induzca a mendigar a dos o más personas colocadas bajo su autoridad, dependencia, tutela, curatela o vigilancia, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cinco años.

CAPITULO III

HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

3.1 Categorías de Estudio.

Tabla 2. *Categorías de estudio.*

CATEGORÍAS DE ESTUDIO	SUBCATEGORÍAS
1° Menores de edad que trabajan en el comercio ambulatorio	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Menor de edad. ▪ Trabajo infantil. ▪ Exposición al peligro. ▪ Comercio ambulatorio.
2° Derechos fundamentales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A la educación. ▪ Al desarrollo como persona. ▪ Salud, recreo, alimentación.

3.2 Hipótesis

3.2.1 Hipótesis principal.

La vulneración de derechos fundamentales del menor de edad en el comercio ambulatorio en la ciudad de Cusco en los años 2017- 2018 es significativa.

3.2.2 Hipótesis secundaria.

- La situación de los menores de edad que trabajan en el comercio ambulatorio en la ciudad del cusco es violatoria de derechos fundamentales.
- Las actividades laborales que realizan los menores de edad en el comercio ambulatorio en la ciudad del cusco son perjudiciales para su desarrollo físico y psicológico.

- La causa por la que los menores de edad laboran en el comercio ambulatorio en la ciudad del cusco es la pobreza.
- Las medidas que se pueden adoptar para evitar la vulneración de derechos fundamentales de los menores de edad que laboran en el comercio ambulatorio en la ciudad del cusco, es la emisión de leyes específicas y creación de instituciones públicas protectoras.

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1 Tipo de Investigación

Es Socio Jurídica, pues se aborda un problema social desde una perspectiva jurídica y se pretende alcanzar alternativas de solución legales.

La presente investigación es de tipo básica, puesto que mediante ella solo se pretende adquirir nuevos conocimientos de fenómenos y hechos observables, sin tener ninguna aplicación en particular. Solo se pretende recolectar información y conocimientos respecto a la variable de Derechos fundamentales del menor de edad en el comercio ambulatorio.

La investigación básica es la que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad. Su objeto de estudio lo constituyen las teorías científicas mismas que las analiza para perfeccionar sus contenidos. (Carrasco Díaz, 2007)

4.2 Enfoque de Investigación

La presente investigación tiene un enfoque mixto; puesto que, se analizó de forma cuantitativa los datos obtenidos por medio de encuestas y se interpretó cualitativamente la información obtenida mediante entrevistas, con el fin de establecer patrones de comportamiento, descubrir o afinar preguntas de investigación y contrastar las hipótesis de la investigación.

“Los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias

producto de toda la información rec2abada (metainferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio. (Hernández, 2018)

4.3 Diseño de la Investigación

La presente investigación tuvo un diseño no experimental – longitudinal; porque no se pretende manipular las variables, solo se describirá el fenómeno de los Derechos fundamentales del menor de edad en el comercio ambulatorio tal como se manifiesta en su contexto natural. Así mismo, la investigación tendrá un corte longitudinal, pues los datos se recolectaran en un periodo de tiempo, en este caso durante los años 2017 - 2018.

“La investigación no experimental es la que se realiza sin manipular deliberadamente variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos”. (Hernández Sampieri, 2018)

“Los diseños longitudinales, los cuales recolectan datos en diferentes momentos o periodos para hacer inferencias respecto al cambio, sus determinantes y consecuencias. Tales puntos o periodos generalmente se especifican de antemano.” (Hernández Sampieri, 2018)

4.4 Alcance de la Investigación

La presente investigación es descriptiva; ya que, se pretende observar y describir las características de la variable Derechos fundamentales del menor de edad en el comercio ambulatorio en la ciudad del Cusco en su estado actual sin afectar o intervenir en su comportamiento normal.

Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información

de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (Hernández Sampieri, 2018)

4.5 Método de Investigación

En el presente trabajo de investigación utilizó el método de análisis y síntesis, así como el método deductivo para trabajar la información teórica; así mismo para el estudio e interpretación de las normas constitucionales se empleó el método dogmático.

4.6 Unidad de Análisis

La unidad de análisis de nuestro estudio está referida a los derechos fundamentales de los menores de edad, que son afectados por la explotación laboral, objetivo que será argumentado desde una perspectiva constitucional y legal; además nos apoyamos en las opiniones vertidas por los encuestados.

4.7 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

4.7.1 Técnicas.

Para la presente investigación se utilizarón las técnicas:

- Observación.
- Análisis documental, referido al ámbito teórico, jurisprudencial y doctrinario.

4.7.2 Instrumentos.

- Guía de observación.
- Ficha de análisis documental.

Tabla 3. *Técnicas e instrumentos de investigación.*

Técnicas	Instrumentos
Observación	Guía de observación
Análisis documental	Ficha de análisis documental

4.8 Procedimiento de Análisis de Datos

El proceso de análisis siguió los siguientes pasos:

- a. Orden y sistematización de la información.
- b. Análisis e interpretación.
- c. Argumentación en favor de la hipótesis.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1 Resultados y Discusión

5.1.1 Aspectos generales.

a. Situación de los niños que trabajan en el Perú y cuadros estadísticos.

Se ha dicho a nivel teórico, que necesariamente sustenta nuestro trabajo de campo, que el trabajo infantil está relacionado a un conjunto de factores determinantes, como es la pobreza multidimensional, más que la pobreza monetaria (que es muy subjetivo), puesto que fracasa en la medición integral de la pobreza, por tener una sola variable que es el dinero; a la pobreza, se suma el ingreso familiar o la canasta básica familiar, la desigualdad, la exclusión, entre otros factores.

Ahora bien, según los estudios técnicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (en adelante INEI), los niños, entre las edades de 5 a 13 años, trabajan en un porcentaje muy alto, y están en las zonas rurales. Recordemos que la edad mínima para que un menor trabaje en el Perú es de 14 años, por tanto, toda actividad laboral realizada por un niño menor a esa edad debería estar proscrita. Sin embargo, según la Resolución Ministerial N° 114-2016TR, define al trabajo infantil como:

“El número de niños de 5 a 11 años que realizan al menos una hora a la semana, una o más actividades económicas en el marco de la frontera de la producción del Sistema de Cuentas Nacionales y aquellos adolescentes de 12 a

17 años en trabajo peligroso, sobre el total de entrevistados de 5 a 17 años, multiplicando el resultado por 100” (Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, 2016).

El indicador anterior ha sido calculado a partir de Encuesta sobre el Trabajo Infantil (ETI). Sin embargo, el trabajo peligroso, debe ser entendido a partir de la Recomendación núm. 190 de la OIT, institución que fija criterios que cada país debe tomar en cuenta para determinar qué condiciones de trabajo son peligrosas para los niños, tales como:

“Los trabajos en que el niño queda expuesto a abusos de orden físico, psicológico o sexual; los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados; los trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos, o que conllevan la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas; los trabajos realizados en un medio insalubre en el que los niños estén expuestos, por ejemplo, a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean perjudiciales para la salud y; los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador”. (Organización Internacional del Trabajo, 2016, pág. 15).

Mientras que, de acuerdo a la Resolución Ministerial No. 114-2016-TR, señala que el: “Número de niños, niñas y adolescentes que realizan alguna actividad económica por lo menos una hora a la semana y que cumplen alguno de los 4 criterios de trabajo peligroso: horas, horario, naturaleza y condiciones, sobre el total de la población de 5 a 17 años” (Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, 2016).

El indicador anterior ha sido calculado a partir de Encuesta sobre el Trabajo Infantil (ETI). Ahora bien, también es necesario precisar los riesgos que generan el trabajo forzoso en los niños. A partir del Convenio núm. 182 de la OIT, en su artículo 3, señala las peores e incuestionables formas de trabajo infantil que abarca las condiciones siguientes:

Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud y la seguridad de los niños” (OIT, 1999).

Mientras que, acuerdo a la Resolución Ministerial No. 114-2016-TR, señala el riesgo de trabajo forzoso: Número de niños, niñas y adolescentes de 10 a 17 años de edad que realizan alguna actividad económica al menos una hora a la semana y que cumple con alguna de las 3 dimensiones de riesgo de trabajo forzoso, estas son: riesgo de reclutamiento, riesgo en las condiciones de trabajo y riesgo en la salida. (Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, 2016)

A partir de estas precisiones, es necesario abordar el trabajo infantil en el Perú, que nos da luces sobre su evolución en los últimos años.

Según los estudios realizados por el (INEI, 2017) niños, niñas y adolescentes que trabajan por grupo etario, son:

De acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares de 2013, del total de niños, niñas y adolescentes que trabajan, el 53,9% son niños/as de 5 a 13 años, y el 46,1% adolescentes de 14 a 17 años de edad. En el Área Urbana, se aprecia una menor participación de los niños y niñas que trabajan (36,5%) frente a la participación de los adolescentes (63,5%). Caso contrario se observa en el Área Rural, donde el 64,0% de los que trabajan son niños/as de 5 a 13 años y el 36,0% son adolescentes. (Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, 2015)

Del resultado anterior, se tiene que, en la zona urbana los niños, niñas y adolescentes son los que menos trabajan, respecto de los niños, niñas y adolescentes de la zona rural. Pero también debemos precisar que, que la mayoría de los niños que trabajan en las ciudades son de la zona rural, que se desplazaron a la ciudad junto con sus familias en busca de mejores oportunidades de vida, sin embargo, tal oportunidad no existe. Veamos el siguiente gráfico:

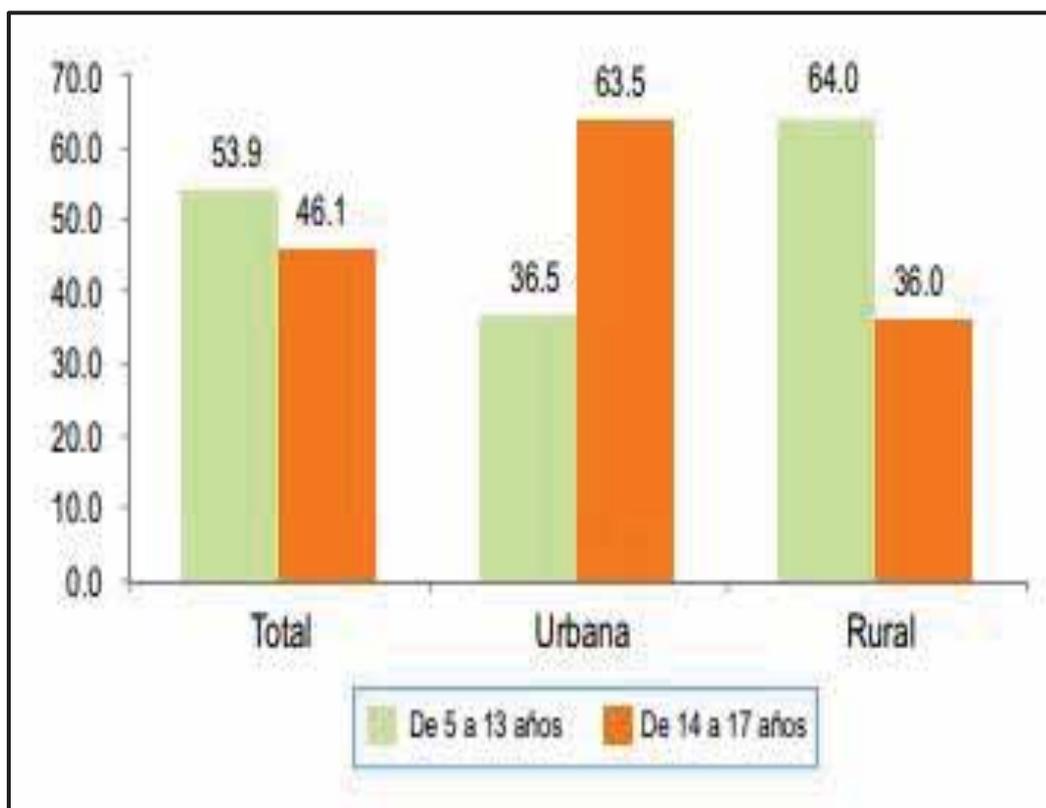


Figura 1. Perú: Población de 5 a 17 años de edad que trabaja, según grupos de edad y área de residencia, 2013 (Porcentaje).

Fuente: INEI - Encuesta Nacional de Hogares.

Respecto de los niños, niñas y adolescentes que trabajan por sexo, los resultados de los estudios realizados por el INEI, es casi similar, como se tiene:

“Entre la población de 5 a 13 años de edad que realiza alguna actividad, el 51,6% son niños y el 48,4% niñas. Entre los adolescentes de 14 a 17 años, de acuerdo a la información disponible, de cada 100 adolescentes que trabajan 57 son hombres y 43 son mujeres.” (Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, 2015)

De lo anterior, se tiene que, un porcentaje mayor de trabajo infantil está vinculado a los niños (51,6%), pero también se aprecia una diferencia mínima en comparación con las niñas (48,4%). Esto significa que tanto los niños y niñas están realizando trabajos fuera de la licitud, puesto que, trabajo en niños y niñas menores de 14 años, esta proscrita. Veamos en el siguiente gráfico:

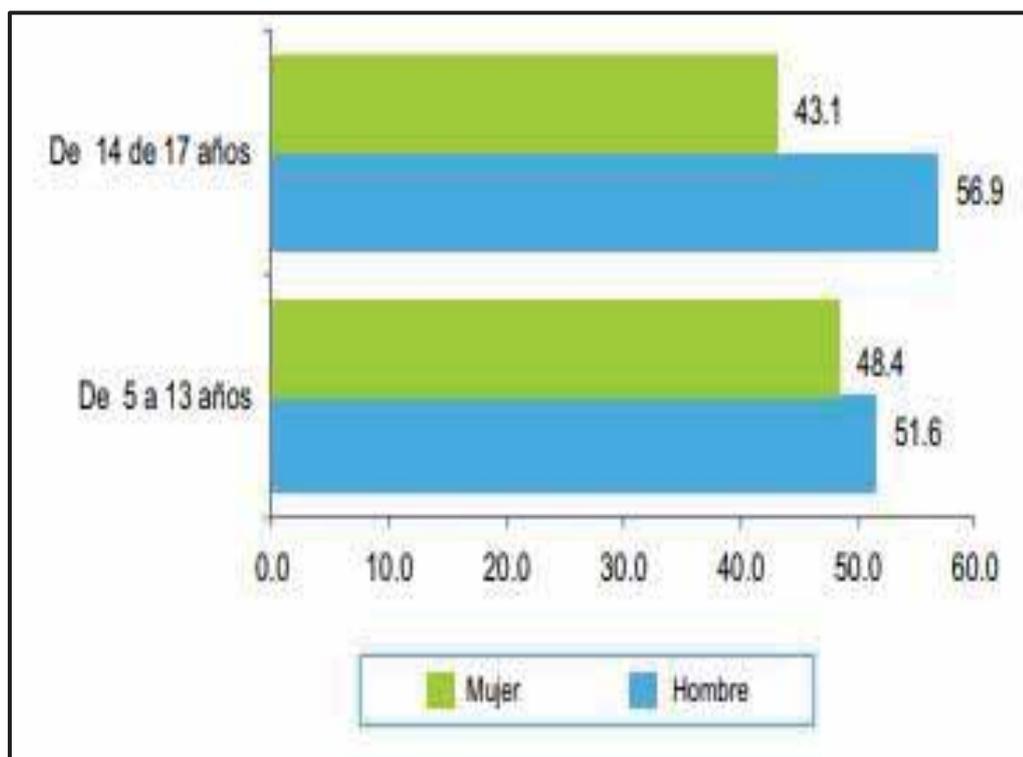


Figura 2. Perú: Niños/as de 5 a 13 años y adolescentes de 14 a 17 años que trabaja, según sexo, 2013 (Porcentaje).

Fuente: INEI - Encuesta Nacional de Hogares.

Mientras que, por sexo y área de residencia, el INEI, da el siguiente resultado:

La información proveniente de la ENAHO muestra importantes diferencias de la participación de niños/as y adolescentes por área de residencia. Así, entre los niños que trabajan de 5 a 13 años, el 24,1% reside en el Área Urbana y el 75,9% en el Área Rural, entre las niñas se aprecia porcentajes similares, 25,5% residen en el Área Urbana y 74,5% se encuentran en el Área Rural. Entre los adolescentes de 14 a 17 años que participan de la PEA ocupada, no se observa importantes diferencias en la participación de los que residen en el Área Urbana y el Área Rural, como se aprecia en los niños/as de 5 a 13 años. En relación a los adolescentes hombres, el 50,2% residen en el Área Urbana y 49,8% en el

Área Rural. Entre las adolescentes mujeres, 50,9% son residentes del Área Urbana y 49,1% del Área Rural.

De lo anterior, se tiene que el mayor porcentaje (75,9%) de niños que trabajan reside en la zona rural. Y de igual forma las niñas que trabajan, con un porcentaje muy alto (74,5%) están en las zonas rurales. Veamos gráficamente.

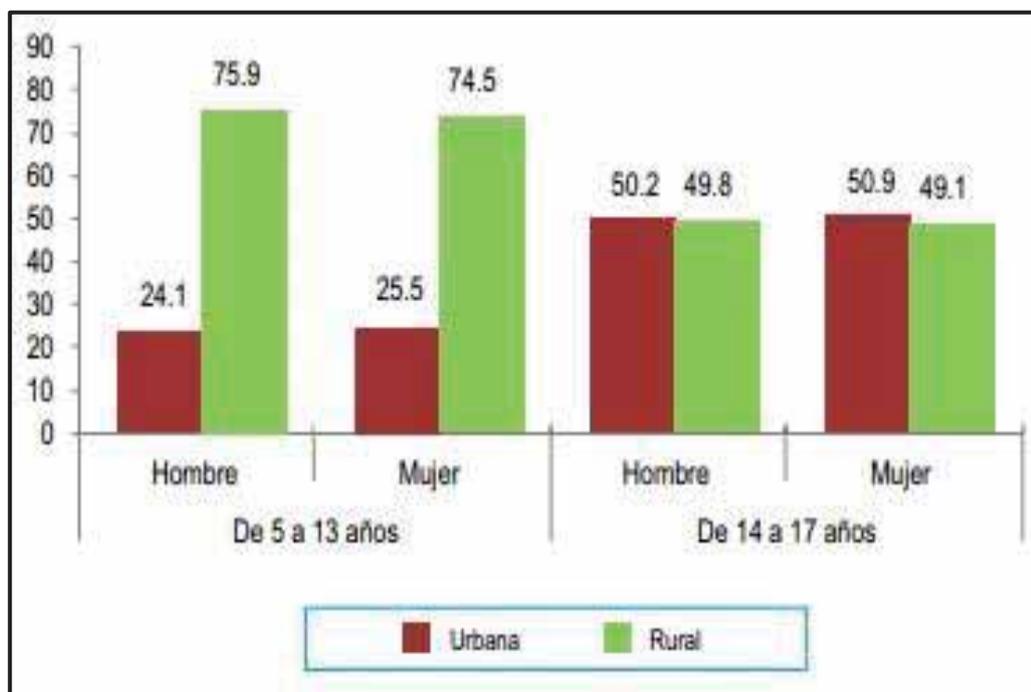


Figura 3. Niños/as de 5 a 13 años y adolescentes de 14 a 17 años que trabajan, según sexo y área de residencia, 2013 (Porcentaje).

Fuente: INEI - Encuesta Nacional de Hogares.

En el gráfico, se muestra que los niños y niñas del campo trabajan en un porcentaje muy alto (75.9 y 74.5%), respectivamente, respecto de los niños de la zona urbana. Ahora bien, en la ciudad de Cusco, al igual que en otras ciudades del país, se ha identificado que los niños trabajan en actividades como venta de dulces, alimentos, transportes, reciclaje de basuras, ladrilleras, entre otras actividades comerciales. Sin embargo, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, no cuenta con cifras exactas sobre el trabajo infantil.

La ley prohíbe de manera expresa que los niños menores de 12 años trabajen, y mayores a esta edad pueden trabajar siempre y cuando la actividad resguarde su integridad, no interfiera con su desarrollo como persona, académico cuente con la

venia de sus padres. Pero se puede ver en la realidad fáctica que los niños trabajan aproximadamente desde los 5 años, no existe una institución del Estado fiscalice el trabajo infantil, tampoco existe políticas desde el Estado o trabajos investigativos para identificar del porque trabajan los niños, y partir de la identificación del problema plantear alternativas de solución. Fundamentalmente los niños trabajan por que existe un conjunto de necesidades materiales en la casa, que los padres no pueden solventar esos gastos, y trabajan para ayudar a los padres, pero en muchos casos trabajan porque los padres les obliga a trabajar, porque en la casa hay varios hermanos que alimentar. Quizá con las buenas intenciones, en 2012, el Consejo del Gobierno Regional de Cusco, ha aprobado la Ordenanza Regional 043-2012, para luchar contra proliferación de trabajo infantil, que se manifiesta en sus peores formas como la esclavitud, producción y tráfico de estupefacientes, prostitución y cualquier otra forma que afecte los derechos de los menores.

A través de la Ordenanza, se crea el Comité Directivo Regional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en sus peores formas, pero este Comité brilla por su ausencia, y tenía como objeto: Implementar las políticas (...) consistente en la realización de actividades de coordinación, evaluación y seguimiento de los esfuerzos a favor de la prevención y erradicación del Trabajo Infantil en sus peores formas en la Región de Cusco. (Consejo Regional del Gobierno Regional, 2012)

Por ello, esta Ordenanza exige que este Comité Directivo Regional, trabaje coordinada con el gobierno central, municipios, instituciones privadas, ONG y la Sociedad Civil, pero que no se ha concretado esfuerzos para hacer realidad.

5.1.2 Entrevista a personas mayores de edad sobre la situación de los niños sometidos al comercio ambulatorio en la ciudad del Cusco.

Para la verificación del presente trabajo de investigación, ha sido necesario también aplicar la técnica de la entrevista a las personas conocedores del tema. Al ser un estudio sobre la afectación de los derechos de los menores, sometidos al comercio ambulatorio, no ha sido necesario abarcar una población específica y colegir la muestra, sino, ha sido necesario recabar información de una población dispersa, pero, que contribuye a los objetivos trazados en la investigación.

Tabla 4. *Entrevista a profesionales.*

Datos personales	Función /Cargo/profesión	Institución
1. Renán Cruz Apaza	Área trata de personas	de PNP
2. Helga Salinas Torres	Fiscal Provincial civil y familia.	Ministerio Público
3. María Antonieta Álvarez Trujillo		Ministerio del trabajo
4. Mirian Alicioneth Quispe Huamani	Sub Gerente	DEMUNA CUSCO
5. María Ríos Díaz	Enfermera	-----
6. Zonia Huallpa Montufar	Madre de familia	-----
7. Roberto Clemente Maldonado	Padre de familia	-----
8. Delia Pimentel Vargas	Madre de familia	-----
9. Mirian Paucar Quispe	Madre de familia	-----
10. Fernando Quintana Chacón	Padre de familia	-----
11. Fernando Álvarez Gonzales	Padre de familia	-----
12. Eloim Quispe	Padre de familia	-----

Tabla 5. ¿Cuáles serían los motivos que obliguen a los menores de edad al trabajo en el comercio ambulatorio?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Necesidad económica	6	50.0	50.0	50.0
	Obligación de los padres	4	33.3	33.3	83.3
	Abandono moral	2	16.7	16.7	100.0
	Total	12	100.0	100.0	

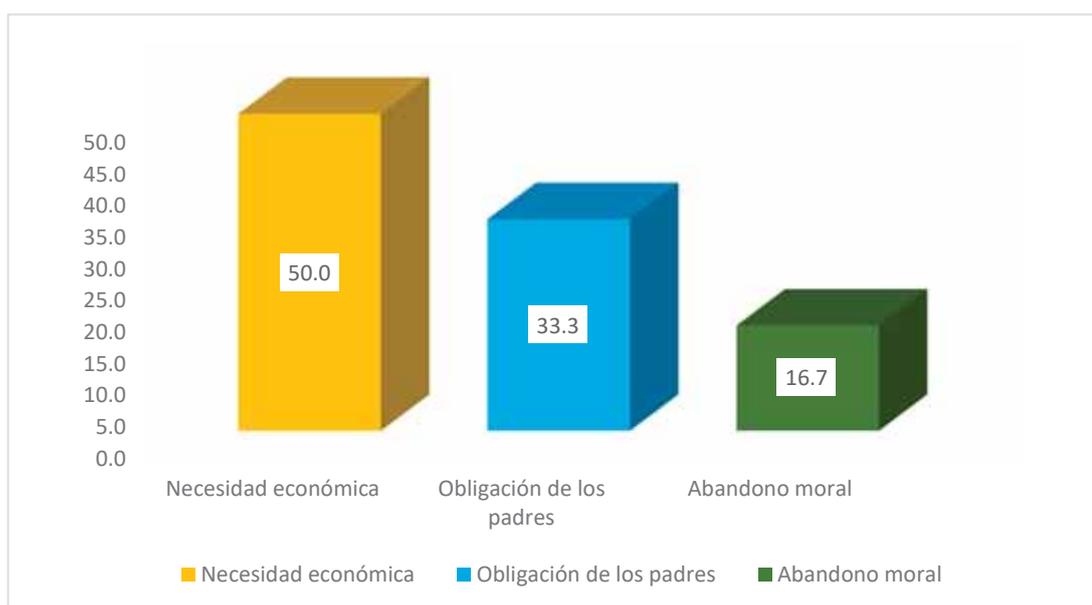


Figura 4. ¿Cuáles serían los motivos que obliguen a los menores de edad al trabajo en el comercio ambulatorio?

INTERPRETACIÓN

En la Figura N°4, hace referencia a los principales motivos por los que los menores de edad se dedican al comercio ambulatorio. Se pudo identificar, de acuerdo a las entrevistas realizadas, que la principal motivación que genera esta situación es causada por la necesidad económica, representado por un 50%; seguido por la obligación de los padres, representado por un 33.3 % y como ultima causa, el abandono moral hacia los menores de edad que representa el 16.7%.

ANÁLISIS

De acuerdo a los resultados observables, podemos analizar que el principal motivo por los que los menores de edad se ven inmersos en el comercio ambulatorio es la necesidad económica. Muchos de los entrevistados coinciden en que el motivo fundamental es la pobreza y la falta de recursos económicos de la familia, por lo cual el menor de edad se ve forzado a laborar a temprana edad. Otra de las causas que mencionan los entrevistados es que los menores son obligados por sus padres a contribuir económicamente a su hogar; así también, otra causa es el abandono moral del que son sujetos los menores al no tener padres ni una familia responsable que velen por su integridad y protección.

Tabla 6. ¿Cómo son vulnerados los derechos fundamentales de los menores de edad con el trabajo infantil?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Derecho al pleno desarrollo	5	41.7	41.7	41.7
	Derecho al trabajo seguro	2	16.7	16.7	58.3
	Derecho a la educación	3	25.0	25.0	83.3
	Derecho a la salud	2	16.7	16.7	100.0
	Total	12	100.0	100.0	

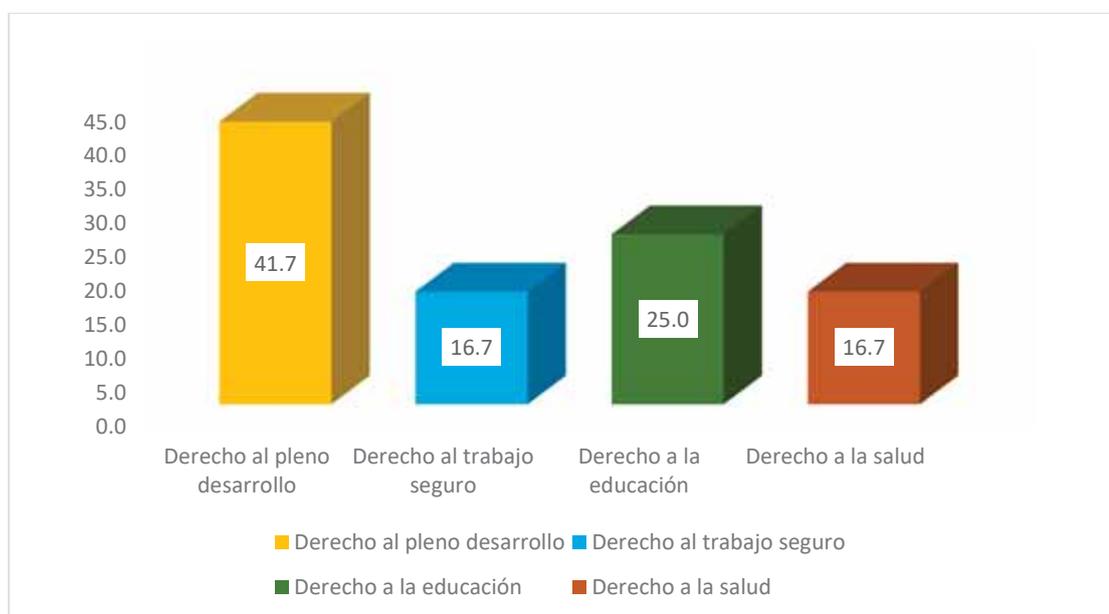


Figura 5. ¿Cómo son vulnerados los derechos fundamentales de los menores de edad con el trabajo infantil?

INTERPRETACIÓN

En la Figura N° 5 hace referencia a los principales derechos de los menores de edad que se ven vulnerados con el trabajo infantil. Se pudo identificar, de acuerdo a las entrevistas realizadas, que el principal derecho vulnerado del niño es el derecho al pleno desarrollo, representado por un 41.7%; seguido del derecho a la educación,

representado por un 25 %; y el derecho al trabajo seguro y a la salud, ambos representados por un 16.7%.

ANÁLISIS

De acuerdo a los resultados observables, podemos analizar que una de las consecuencias del trabajo infantil es el atentado contra el pleno desarrollo del menor, ya que su seguridad se ve vulnerada al trabajar en la calle y en condiciones que atentan contra su sano desarrollo. Así mismo, muchos de los entrevistados coinciden que el trabajo infantil atenta directamente contra el derecho a la educación, ya que muchos de los niños abandonan la escuela para dedicarse al trabajo ambulatorio. Finalmente, otros derechos vulnerados son el derecho a un trabajo seguro que no ponga en riesgo su integridad y el derecho a la salud, pues los menores al encontrarse en las calles están expuestos a muchos peligros y enfermedades.

Tabla 7. *¿Los menores de edad, en su desarrollo personal y emocional como son afectados con el trabajo infantil?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Desarrollo escolar	3	25.0	25.0	25.0
	Desarrollo familiar	1	8.3	8.3	33.3
	Desarrollo social	5	41.7	41.7	75.0
	Desarrollo recreacional	3	25.0	25.0	100.0
	Total	12	100.0	100.0	

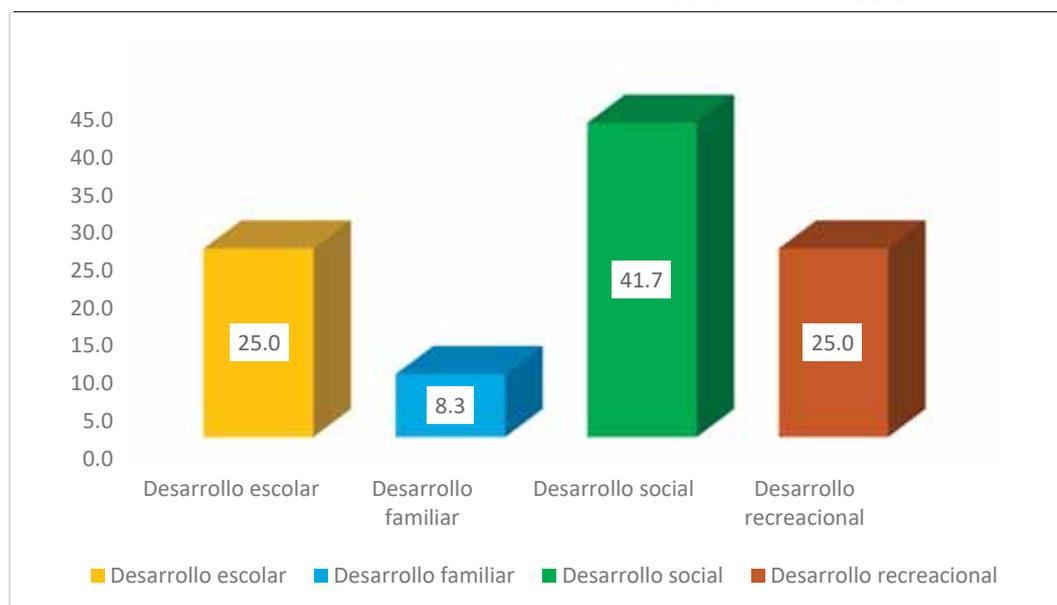


Figura 6. *¿Los menores de edad, en su desarrollo personal y emocional como son afectados con el trabajo infantil?*

INTERPRETACIÓN

En la Figura N° 6 hace referencia a las principales consecuencias que genera el trabajo infantil en el desarrollo personal y emocional de los menores. Se pudo identificar, de acuerdo a las entrevistas realizadas, que los menores se ven afectados en su desarrollo social al trabajar a temprana edad, representado por un 41.7%; seguido de la afectación en su desarrollo escolar y recreacional, ambos representados por un 25 %; y la afectación en su desarrollo familiar, representados por un 8.3%.

ANÁLISIS

De acuerdo a los resultados observables, podemos analizar que una de las consecuencias del trabajo infantil es el atentado contra el desarrollo social del menor, ya que al trabajar a temprana edad no disfrutan de aspectos básicos relacionados a su edad, sino más bien están expuestos en las calles a diferentes situaciones o hechos no aptos para su corta edad. Así mismo, muchos de los entrevistados coinciden que el trabajo infantil atenta directamente contra el desarrollo escolar y recreacional del menor, ya que los menores no pueden concluir sus estudios básicos, por lo que en el futuro no cumplen con sus metas profesionales y no disfrutan de una infancia sana y recreativa. Finalmente, se evidencia en menor cuantía la afectación al desarrollo familiar, pues los menores pasan la mayor cantidad de horas del día en las calles y no disfrutan de la protección de su familia.

Tabla 8. *¿Son realmente protegidos por el Estado peruano los menores de edad en el trabajo infantil?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	3	25.0	25.0	25.0
	Mínimamente	6	50.0	50.0	75.0
	No	2	16.7	16.7	91.7
	Desconozco	1	8.3	8.3	100.0
	Total	12	100.0	100.0	

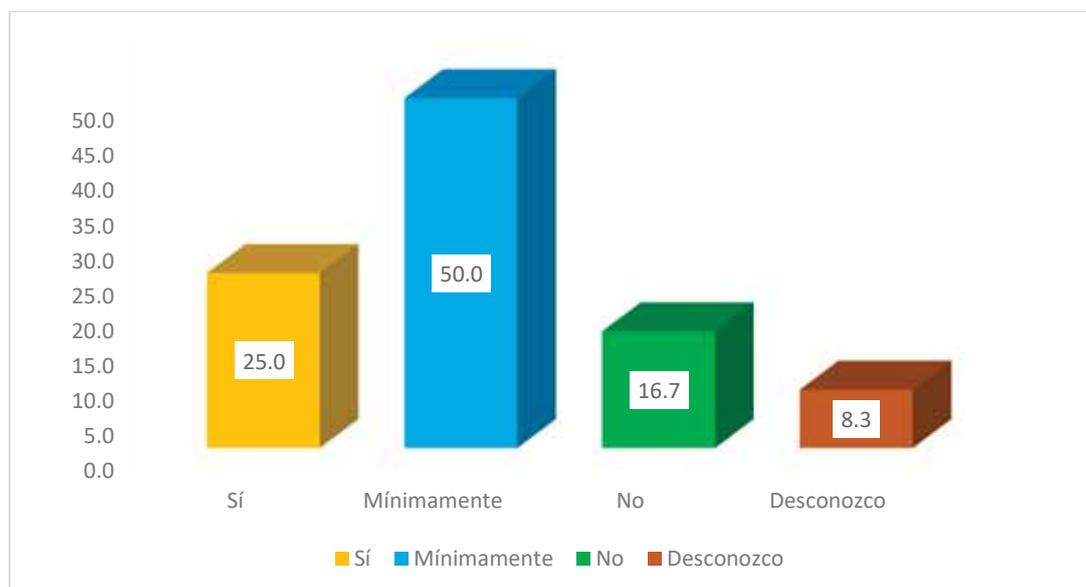


Figura 7. *¿Son realmente protegidos por el Estado peruano los menores de edad en el trabajo infantil?*

INTERPRETACIÓN

En la Figura N° 7 hace referencia a si los menores de edad son realmente protegidos por el Estado. Se pudo identificar, de acuerdo a las entrevistas realizadas, que la mayoría de personas piensa que el Estado los protege de forma parcial, representado por un 50%; otro 25% cree que el Estado los protege, el 16.7% cree que los menores no son protegidos y finalmente, un 8.3% no opina o desconoce sobre el tema.

ANÁLISIS

De acuerdo a los resultados observables, podemos analizar que las personas están de acuerdo en que existen diversas instituciones que protegen a los niños, sin embargo, esta protección se da de manera parcial y no se cumple en la práctica, pues mayor control y organización por parte de las instituciones a cargo. Así mismo, existe otro grupo de personas que cree que el Estado vela por estos menores a través de instituciones como UDAVIT, Demuda, entre otras. Otro grupo piensa que el Estado no se preocupa en lo absoluto por los menores.

Tabla 9. *¿Las instituciones públicas cumplen a cabalidad con las normas legales vinculadas a la protección de los menores de edad?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	3	25.0	25.0	25.0
	Mínimamente	4	33.3	33.3	58.3
	No	5	41.7	41.7	100.0
Total		12	100.0	100.0	

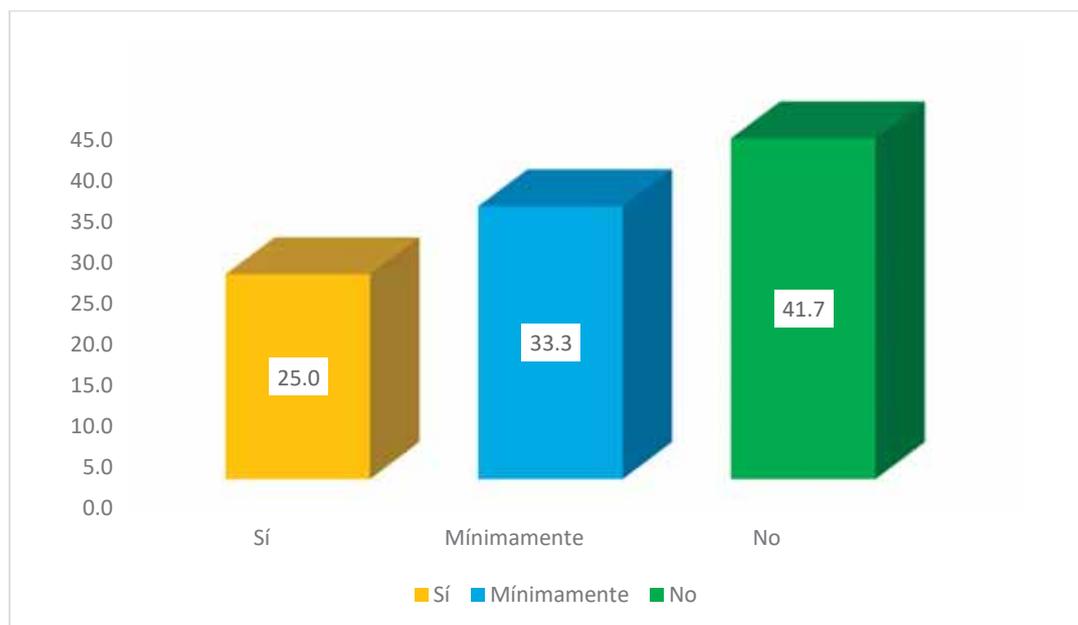


Figura 8. *¿Las instituciones públicas cumplen a cabalidad con las normas legales vinculadas a la protección de los menores de edad?*

INTERPRETACIÓN

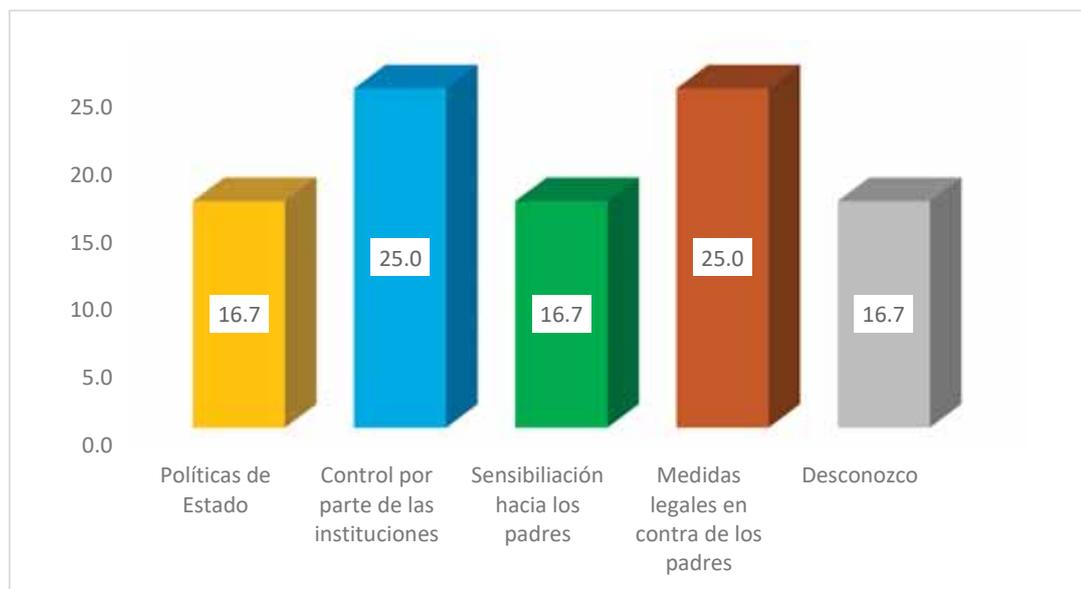
En la Figura N° 8 hace referencia a si las instituciones públicas cumplen con las normas legales vinculadas a la protección de los menores de edad. Se pudo identificar, de acuerdo a las entrevistas realizadas, que la mayoría de personas piensa que las instituciones no cumplen con dichas normas, representado por un 41.7%; otro 33.3% cree que el cumplimiento se da de forma parcial y el 25% cree que las instituciones cumplen con respetar dichas normas legales.

ANÁLISIS

De acuerdo a los resultados observables 8, podemos analizar que las personas están de acuerdo en que las instituciones públicas no cumplen eficientemente con las normas legales vinculadas a la protección de los menores, ya sea por falta de interés, organización, corrupción o por no cuentan con las herramientas necesarias. Así mismo, otro grupo considera que existen muchas instituciones que tratan de velar por los niños, pero realizan su labor a medias. Finalmente, otro grupo pequeño considera que las instituciones no cumplen con respetar las normas, ya que se evidencia a gran cantidad de menores en las calles expuestos al peligro.

Tabla 10. *¿Qué alternativas se debe establecer para frenar el trabajo infantil?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Políticas de Estado	2	16.7	16.7	16.7
	Control por parte de las instituciones	3	25.0	25.0	41.7
	Sensibilización hacia los padres	2	16.7	16.7	58.3
	Medidas legales en contra de los padres	3	25.0	25.0	83.3
	Desconozco	2	16.7	16.7	100.0
	Total	12	100.0	100.0	

**Figura 9.** *¿Qué alternativas se debe establecer para frenar el trabajo infantil?*

INTERPRETACIÓN

En la Figura N° 9, se hace referencia a las posibles alternativas de solución que se tomarían para frenar el trabajo infantil. Se pudo identificar, de acuerdo a las entrevistas realizadas, que la mayoría de personas piensa que un mayor control de las instituciones públicas y mayores medidas legales contra los padres frenarían el problema del trabajo

infantil, representados ambos por un 25%; otro grupo de personas señala que se deberían implementar políticas de Estado y campañas de sensibilización hacia los padres, ambos representados por un 16.7% finalmente un 16.7% no opina o desconoce sobre el tema.

ANÁLISIS

De acuerdo a los resultados observables, podemos analizar que las personas están de acuerdo en que las principales medidas que ayuden a combatir el trabajo infantil son un mayor control de las instituciones públicas y mayores medidas legales contra los padres que obligan a sus hijos menores a trabajar. Otro grupo de personas considera que está en manos del Estado la lucha contra esta problemática, a través de políticas y normas que protejan a los menores y la realización de charlas y campañas de sensibilización hacia los padres que los haga entender que lo importante es la educación y seguridad de sus hijos para que así los menores desarrollen actividades acordes a su edad. Finalmente, también hay un pequeño grupo que no sabe cómo minimizar esta situación, por falta de conocimiento o información sobre el tema.

Tabla 11. *¿Qué experiencias tuvo sobre el trabajo de menores de edad y que solución tuvieron?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muchas	7	58.3	58.3	58.3
	Pocas	4	33.3	33.3	91.7
	Ninguna	1	8.3	8.3	100.0
	Total	12	100.0	100.0	

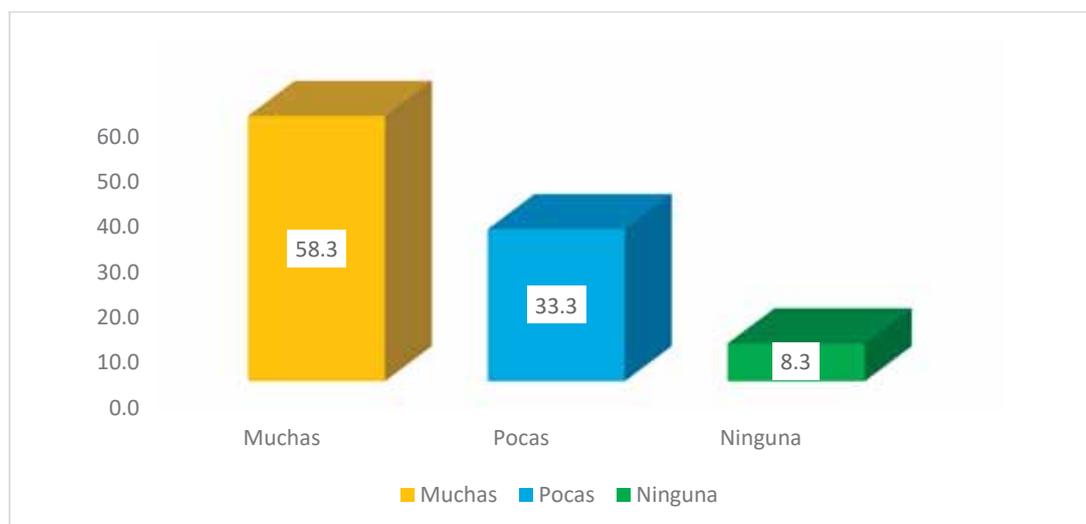


Figura 10. *¿Qué experiencias tuvo sobre el trabajo de menores de edad y que solución tuvieron?*

INTERPRETACIÓN

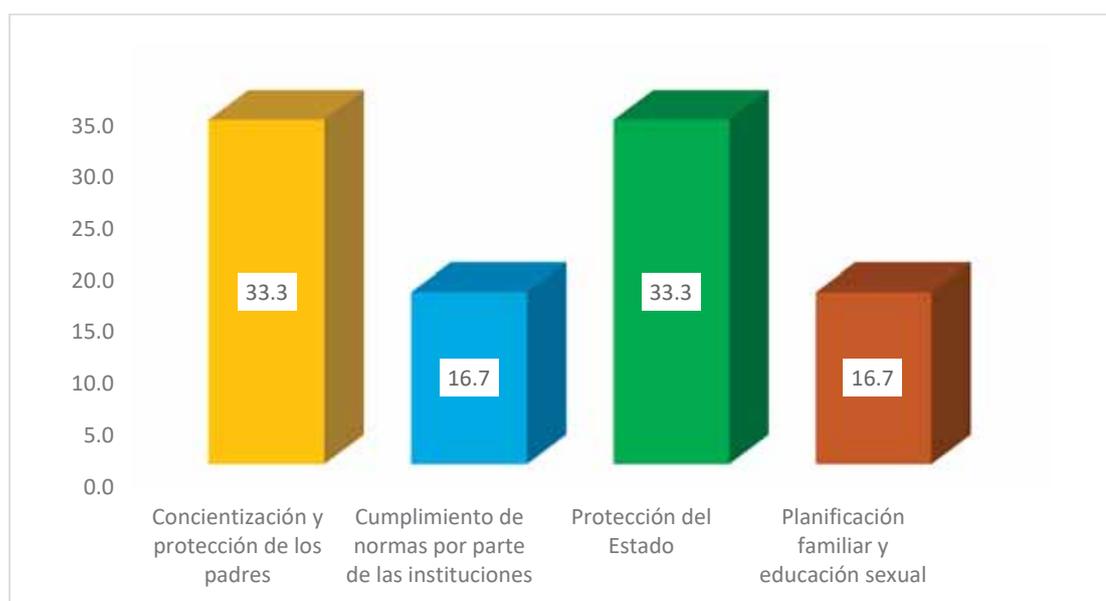
En la Figura N° 10, se hace referencia a las distintas experiencias que los entrevistados tuvieron sobre casos de menores de edad trabajando. Se pudo identificar, de acuerdo a las entrevistas realizadas, que la mayoría de personas conoce de muchos casos de trabajo infantil, representados ambos por un 58.3%; 33.3% indica que conoce de muy pocos casos de menores laborando y, finalmente un 8.3% no conoce o no escucho de algún caso de trabajo infantil.

ANÁLISIS

De acuerdo a los resultados observables, podemos analizar que las personas fueron testigos o conocen de múltiples casos de trabajo infantil, así como de casos de trata de menores de edad o de explotación infantil. Señalan que las acciones por parte de la policía y del estado en estos casos son mínimas, pues instituciones privadas como ONGs son quienes realizan una mayor labor para erradicar este problema social. Se evidencia también que solo un pequeño grupo desconoce de casos de trabajo infantil, no por ello creen que este problema es ajeno a nuestra realidad.

Tabla 12. ¿Cuál sería su recomendación personal, para frenar el trabajo infantil?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Concientización y protección de los padres	4	33.3	33.3	33.3
Cumplimiento de normas por parte de las instituciones	2	16.7	16.7	50.0
Protección del Estado	4	33.3	33.3	83.3
Planificación familiar y educación sexual	2	16.7	16.7	100.0
Total	12	100.0	100.0	

**Figura 11.** ¿Cuál sería su recomendación personal, para frenar el trabajo infantil?

INTERPRETACIÓN

En la Figura N° 11, se hace referencia las recomendaciones finales para frenar el trabajo infantil. Se pudo identificar, de acuerdo a las entrevistas realizadas, que la mayoría de personas considera que la concientización de los padres y la protección del Estado son las principales medidas que se deben adoptar para poner fin al trabajo

infantil, representados ambos por un 33.3% y un 16.7% de los entrevistados indica que el cumplimiento de las normas por parte de las instituciones y la planificación familiar son también importantes en la lucha contra el trabajo en menores de edad.

ANÁLISIS

De acuerdo a los resultados observables, podemos analizar que las personas entrevistadas consideran que se debe hacer un trabajo conjunto con los padres de familia y con la labor del Estado como institución de protección para erradicar el trabajo infantil, ya que de los padres y de la familia en general depende el buen desarrollo del menor; así mismo, es función del Estado velar por la seguridad y protección de los menores de edad tal y como lo contempla la Constitución. Así también, son importantes aspectos el cumplimiento de las normas legales por parte de las instituciones públicas y las campañas en cuanto a planificación familiar y educación sexual, ya que una de las causas fundamentales del trabajo infantil es la pobreza que se intensifica al tener mayor número de miembros en una familia. En conclusión, son de vital importancia las campañas educativas hacia los padres para ponerle fin al trabajo infantil en el Cusco.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se ha identificado que los factores que vulneran los derechos fundamentales de los menores de edad son de carácter económico, relacionado al ingreso económico de los padres, quienes presentan una situación de pobreza y extrema pobreza; además, la desintegración familiar por separación o divorcio de los padres obliga a los hijos a trabajar en actividades como el comercio ambulatorio; por lo tanto, los derechos fundamentales de los menores de edad son vulnerados significativamente.

SEGUNDA. Los menores de edad que trabajan en el comercio ambulatorio en la ciudad del Cusco, sufren de desnutrición; puesto que trabajan todo el día y no reciben una alimentación balanceada y suficiente en el desayuno, almuerzo y cena. Esta situación implica la vulneración a otros derechos fundamentales como la salud (enfermedades) y la educación (la mala alimentación que dificulta rendir de manera satisfactoria en el colegio).

TERCERA. Los trabajos que realizan los menores de edad de 7 a 12 años, en la ciudad del Cusco, fundamentalmente consisten en la venta de golosinas, comidas, entre otros. Así mismo, se ha podido identificar que realizan otras actividades económicas como ayudantes en las carpinterías, en lavado de vehículos, venta en quioscos, lustradores de zapatos, ayudantes en locales de mecánica automotriz y en la construcción de casas. Esta realidad expone muchas veces a los menores de edad a peligros y situaciones riesgosas que vulneran su integridad y derechos fundamentales.

CUARTA. Se concluye que la causa por la que los menores de edad laboran en el comercio ambulatorio es la pobreza. Los padres muchas veces no tienen un trabajo seguro y permanente, o sufren de algún vicio o enfermedad; por lo tanto, estos se ven en la imperiosa necesidad de obligar a sus hijos a trabajar. Los menores de edad se ven forzados a realizar diferentes actividades comerciales para contribuir económicamente con la satisfacción de necesidades y responsabilidades del hogar.

QUINTA. Para evitar la vulneración de los derechos fundamentales del niño es necesario la creación y promoción de puestos de trabajo para los padres, que permita que los hijos gocen y disfruten en libertad sus derechos más elementales, sin preocupación y obligación por trabajar.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se recomienda al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (antes PROMUDEH), encargado de proteger a los menores, según el artículo 49 del Código de los Niños y Adolescentes, emita políticas que controlen y fiscalicen la vulneración de los derechos fundamentales del niño; y en coordinación con las demás instituciones del Estado se generen suficientes garantías de protección y ayuda para contrarrestar la problemática del trabajo infantil en el Perú.

SEGUNDA. Se recomienda que los gobiernos regionales, municipales y distritales, prioricen políticas en favor de la alimentación, la lucha contra la desnutrición crónica infantil y la erradicación de la anemia; puesto que, la mayoría de los niños sufren desnutrición crónica por falta de nutrientes y calorías suficientes, repercutiendo en su normal desarrollo. Así mismo se sugiere la creación de una dirección nacional, regional y local del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo que se encargue de fiscalizar y defender la vulneración de los derechos fundamentales del niño. El Estado debe priorizar y canalizar políticas públicas efectivas a favor de los niños y niñas que trabajan y están expuestos al peligro a diario.

TERCERA. Se recomienda que el plan de desarrollo nacional, los planes de desarrollo regionales y locales deban generar políticas adecuadas para contrarrestar la vulneración de los derechos fundamentales del niño; y en coordinación con la sociedad civil, las organizaciones privadas y las instituciones públicas, deben discutir y plantear proyectos eficientes a corto y largo plazo para luchar y erradicar el trabajo infantil.

CUARTA. Se recomienda que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, cumpla eficientemente con la función de fiscalizar el cumplimiento de las normas socio-laborales; en específico, lo relacionado al trabajo infantil, actividad que está prohibida desde 5 a 12 años de edad.

QUINTA. Se recomienda que el Estado vele por la protección de los derechos fundamentales del niño creando leyes de protección eficaces que sancionen ejemplarmente a los padres de familia que abandonan o vulneran la integridad de sus menores hijos, obligando a los niños a realizar actividades que no corresponden a su edad con el fin de cubrir sus necesidades más elementales. Así mismo, se debe mejorar el desempeño de las instituciones fiscalizadoras en el tema de explotación laboral infantil.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, G. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, Año 6, N° 1, 223-247. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/820/82060110.pdf>
- Bernuí, P. (2014). Concepto, naturaleza del derecho del niño y adolescente. *Revista Jurídica "Docentia et Investigatio"*, Facultad de Derecho y Ciencia Política U.N.M.S.M. Vol. 16 - N° 2, 49-68.
- Brizio, L. (2014). *Riesgo laboral y capacidad de autonomía de niños y niñas trabajadores en el Mercado Central*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Carrasco Díaz, S. (2007). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San Marcos.
- Castillejos, D. (2011). Análisis constitucional sobre el uso del término menor, y los de niños, niñas y adolescentes. *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 69-76. Recuperado el 9 de Febrero de 2019, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3011/10.pdf>
- Congreso Constituyente. (2018). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917*. México: IJ de la UNAM.
- Congreso de la República. (8 de Noviembre de 2006). *Ley 1098 de 2006*. Obtenido de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm
- Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (2000). *Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes*. México: Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 9 de Febrero de 2019, de https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_ley_nacional.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). *Opinión Consultiva OC-17/2002*. San José de C.R.: ACNUR. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1687.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Caso "Instituto de Reeducación del Menor" Vs. Paraguay*. San José de Costa Rica: Corte IDH. Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_112_esp.pdf

- Fundación Desarrollo y Autogestión DyA y otros. (2011). *Proyecto Semilla: Reseña del proyecto*. Lima: Semilla. Recuperado el 24 de Febrero de 2019, de <http://semilla.org.pe/causes/resena-del-proyecto/>
- Hernández Sampieri, R. (2018). *Metodología de Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Hernández, R. (2018). *Metodología de Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- INEI. (2018). *Informe Técnico N° 2: Situación de la Poblacion Adulta Mayor*. Lima: INEI. Recuperado el 17 de Febrero de 2019, de <https://www.inei.gob.pe/biblioteca-virtual/boletines/ninez-y-adulto-mayor/1/>
- Landa, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Lima: Fondo Editorial de la PUCP.
- Meza, M. (2014). *Control de Legalidad en el ámbito administrativo*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2013). *PLANPAM 2013-2017: Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores*. Lima, Perú: CorpoGrafem. Recuperado el 17 de Febrero de 2019, de <https://www.mimp.gob.pe/adultomayor/archivos/planpam3.pdf>
- ONU/OEA. (1959). *Declaración de los Derechos del Niño*. Recuperado el 7 de Febrero de 2019, de <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>
- Organización Internacional del Trabajo. (2018). *Di no a la explotación laboral de niña, niños y adolescentes*. Ciudad de México: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MÉXICO. Obtenido de http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/ninez_familia/material/trip_no_explotacion_laboral.pdf
- Ortega, M. (2006). *Trabajo infantil: una mirada desde los niños, niñas y adolescentes*. Universida Academia de Humanismo Cristiano, Santiago, Chile.
- Plataforma de Infancia. (28 de Junio de 2013). *La ratificación de España del III Protocolo Facultativo marca las sesiones del Comité de Derechos del Niño*. Obtenido de InfoDerechos:

- <https://web.archive.org/web/20131029202255/http://plataformadeinfancia.org/content/ratificacion-de-espana-del-iii-protocolo-facultativo-marca-las-sesiones-del-comite-de>
- Poder Legislativo Nacional. (2005). *Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley 260619*. Buenos Aires: Secretaria de Derechos Humanos/Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Recuperado el 9 de Febrero de 2019, de https://www.ilo.org/dyn/travail/docs/1635/nac_ley26061_protectinteg_derechosninosadolesc.pdf
- RAE. (2014). *El Diccionario de la lengua española*. España: Real Academia Española. Recuperado el 18 de Febrero de 2019, de <https://dle.rae.es/?id=QKN8J5J>
- Tribunal Constitucional. (2005). *EXP. N.º 1417-2005-AA/TC (caso Anicama Hernandez)*. Lima: Fondo Editorial del TC. Recuperado el 10 de Febrero de 2019, de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01417-2005-AA.html>
- UNICEF. (2009). *No mas trabajo infantil: una meta posible de alcanzar. Estudio sobre Educación y Trabajo infantil en la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas.
- UNICEF. (2014). *Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño*. México: UNICEF/Sistema Nacional para el Desarrollo (DIF). Obtenido de <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>
- Unicef Comité Español. (1989). *Convención sobre del Derecho del Niño*. Madrid: Nuevo Siglo.
- Vega, C. (2009). *Sintomatología depresiva en niños trabajadores y no trabajadores que asisten a Escuelas Públicas de Lima Metropolitana*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Warshaw, L. (2015). Empleo precario y trabajo infantil. *Enciclopedia de salud y seguridad en el trabajo*, 1-24. Obtenido de <http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/TextosOnline/EnciclopediaOIT/tomo1/24.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Entrevistas.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Escuela Profesional de Derecho

**“EL TRABAJO INFANTIL EN EL COMERCIO AMBULATORIO Y LA
AFECTACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LIBRE DESARROLLO Y
BIENESTAR, CUSCO, PERIODO 2017-2018”**

GUÍA O CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

1. ¿Porque cree Ud. que trabajan los menores de edad en el comercio ambulatorio?

.....
.....
.....

2. ¿Ud. Sabe sobre los Derechos Fundamentales de los menores de edad?

.....
.....
.....

3. ¿Cómo el trabajo infantil perjudica a los menores en su desarrollo personal?

.....
.....
.....

**4. ¿Sabe Ud. ¿Si las autoridades del Cusco se preocupan de la protección de los
menores de edad?**

.....
.....
.....

5. ¿Las instituciones Públicas hacen cumplir las normas de protección a los menores de edad?

.....
.....
.....

6. ¿Qué medidas legales se debería tomar para evitar el trabajo de los menores de edad?

.....
.....
.....

7. ¿Cuál sería su recomendación personal para poner fin a este problema social de los trabajadores menores de edad en Cusco?

.....
.....
.....

Gracias por su tiempo.

Anexo 2. Panel fotográfico.

